

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 681/2026 . DNU-2026-681-APN-PTE - Modificación de la Ley de Migraciones Nº 25.871.	5
SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 686/2026 . DECTO-2026-686-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	7
CORO POLIFÓNICO NACIONAL. Decreto 687/2026 . DECTO-2026-687-APN-PTE - Decreto Nº 8557/1967. Modificación.	9
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Decreto 673/2026 . DECTO-2026-673-APN-PTE - Designase Vicepresidente.	10
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Decreto 674/2026 . DECTO-2026-674-APN-PTE - Designase Directora Nacional de Investigación de Sucesos Automotores.	11
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Decreto 682/2026 . DECTO-2026-682-APN-PTE - Designación.	12
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 678/2026 . DECTO-2026-678-APN-PTE - Designase Secretario de Políticas de Vinculación Ciudadana.	12
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 677/2026 . DECTO-2026-677-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación Administrativa.	12
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 670/2026 . DECTO-2026-670-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno.	13
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 669/2026 . DECTO-2026-669-APN-PTE - Designase Subsecretario de Prensa y Actos de Gobierno.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 685/2026 . DECTO-2026-685-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 683/2026 . DECTO-2026-683-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 679/2026 . DECTO-2026-679-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 671/2026 . DECTO-2026-671-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 684/2026 . DECTO-2026-684-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 676/2026 . DECTO-2026-676-APN-PTE - Recházase recurso.	25
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 680/2026 . DECTO-2026-680-APN-PTE - Recházase recurso.	27
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 672/2026 . DECTO-2026-672-APN-PTE - Recházase recurso.	30
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 675/2026 . DECTO-2026-675-APN-PTE - Recházase recurso.	32

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 232/2026 . RESOL-2026-232-ANSES-ANSES.	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 233/2026 . RESOL-2026-233-ANSES-ANSES.	36
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 120/2026 . RESOL-2026-120-APN-AABE#JGM.	38
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución 5292/2026 . RESIN-2026-5292-APN-DIR#CNV.	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 331/2026 . RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 336/2026 . RESFC-2026-336-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	43
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 293/2026 . RESOL-2026-293-APN-MCH.	44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 294/2026 . RESOL-2026-294-APN-MCH.	46
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 295/2026 . RESOL-2026-295-APN-MCH.	48
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 296/2026 . RESOL-2026-296-APN-MCH.	50
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 297/2026 . RESOL-2026-297-APN-MCH.	52
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 515/2026 . RESOL-2026-515-APN-MD.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1154/2026 . RESOL-2026-1154-APN-MEC.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1155/2026 . RESOL-2026-1155-APN-MEC.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1156/2026 . RESOL-2026-1156-APN-MEC.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 122/2026 . RESOL-2026-122-APN-SAGYP#MEC. .	66
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 185/2026 . RESOL-2026-185-APN-SE#MEC.	67
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 186/2026 . RESOL-2026-186-APN-SE#MEC.	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 60/2026 . RESOL-2026-60-APN-SM#MEC.	69

MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 361/2026 . RESOL-2026-361-APN-MJ.	71
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 719/2026 . RESOL-2026-719-APN-MSG.	74
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 733/2026 . RESOL-2026-733-APN-MSG.	75
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 735/2026 . RESOL-2026-735-APN-MSG.	77
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 736/2026 . RESOL-2026-736-APN-MSG.	78
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 737/2026 . RESOL-2026-737-APN-MSG.	79
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 76/2026	81
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 752/2026 . RESOL-2026-752-APN-SC.	82
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1334/2026 . RESOL-2026-1334-APN-SSS#MS.	83
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1335/2026 . RESOL-2026-1335-APN-SSS#MS.	85
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 235/2026 . RESOL-2026-235-APN-INASE#MEC.	87
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 262/2026 . RESOL-2026-262-APN-INASE#MEC.	87
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 264/2026 . RESOL-2026-264-APN-INASE#MEC.	88
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 268/2026 . RESOL-2026-268-APN-INASE#MEC.	89
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 281/2026 . RESOL-2026-281-APN-INASE#MEC.	90
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 392/2026 . RESOL-2026-392-APN-INASE#MEC.	91

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5884/2026 . RESOG-2026-5884-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Resolución General N° 4.447. Su sustitución.	93
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1158/2026 . RESGC-2026-1158-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	94

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 9/2026 . RESFC-2026-9-APN-ANMAT#MS.	97
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 10/2026 . RESFC-2026-10-APN-ANMAT#MS.	98

Resoluciones Sintetizadas

.....	101
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4283/2026 . DI-2026-4283-APN-ANMAT#MS.	103
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 100/2026 . DI-2026-100-E-ARCA-ARCA.	104
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. Disposición 39/2026 . DI-2026-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI.	105
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA. Disposición 41/2026 . DI-2026-41-E-ARCA-DIRMEN#SDGOPII.	106
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-APN-SSEEIE#MEC.	106
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-SSEEIE#MEC.	110
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-SSPAYF#MEC.	113

Disposiciones Sintetizadas

.....	115
-------	-----

Concursos Oficiales

..... 118

Avisos Oficiales

..... 119

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 125

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 681/2026

DNU-2026-681-APN-PTE - Modificación de la Ley de Migraciones Nº 25.871.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-72627074-APN-DNM#MSG y las Leyes Nros. 23.054, 23.592 y sus modificatorias y 25.871 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL establece, entre otros extremos, que la Ley Fundamental se erige con el fin de promover la prosperidad para los argentinos "...y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...".

Que por los artículos 20 y 25 de la Ley Suprema se consagran derechos, a partir de la influencia de Juan Bautista ALBERDI, con el fin de fomentar la inmigración a nuestro país.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se ha caracterizado históricamente por su política de apertura, hospitalidad y respeto hacia los extranjeros que deciden habitar su suelo.

Que no obstante dicha tradición de acogida, el ejercicio de la soberanía estatal faculta al ESTADO NACIONAL a establecer las condiciones de admisión, permanencia y expulsión de las personas extranjeras, con el objeto de salvaguardar el orden público, la seguridad interior y la cohesión social.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido que en el derecho internacional es un principio aceptado que "toda nación soberana tiene como poder inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación la facultad de prohibir la entrada de extranjeros a su territorio o de admitirlos en los casos y bajo las condiciones que ella juzgue libremente prescribir" (Fallos: 164:344).

Que han aumentado considerablemente los mensajes de odio y actos de hostilidad y menosprecio dirigidos específicamente contra el pueblo argentino, su cultura y su identidad nacional.

Que ello constituye un riesgo para todos los argentinos y representa un quebrantamiento del respeto básico que se debe tener respecto de los nacionales de nuestro país por parte de los extranjeros que pretenden ingresar o permanecer en el territorio nacional.

Que el quiebre del respeto básico desnaturaliza el sentido de las políticas migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA, transformando el ingreso al territorio nacional, o la permanencia de tales personas en él, en una flagrante violación de las condiciones de convivencia armónica y paz social que fundamentan su admisión en el país.

Que, en esa línea, no corresponde permitir que aquellos extranjeros que se encuentren en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior que hayan manifestado mensajes de odio o actos de hostilidad contra los ciudadanos argentinos puedan ingresar o residir en el territorio de la República.

Que las acciones de odio o propagación de la violencia conllevan un impacto concreto en la vida de las personas y pueden afectar gravemente su integridad, salud, y sus derechos y garantías consagrados en la legislación vigente.

Que, por su parte, los símbolos patrios constituyen la representación material de la soberanía, la historia y los valores fundamentales de la NACIÓN ARGENTINA, mereciendo, en virtud de ello, la máxima protección jurídica frente a actos de ultraje que pretendan menoscabar la dignidad nacional.

Que ante la situación precedentemente descrita, resulta fundamental proceder a la implementación de medidas concretas que fijen una postura inflexible por parte del ESTADO NACIONAL frente a dichas acciones y así, proteger a todos sus ciudadanos y al honor de sus símbolos patrios.

Que lo antedicho se alinea con lo previsto por la Ley Nº 23.592 y sus modificatorias en tanto castiga distintos supuestos de discriminación.

Que, en efecto, la citada Ley Nº 23.592 y sus modificatorias establece, dentro de las conductas que se considerarán discriminatorias, a aquellos actos u omisiones determinados por motivos de nacionalidad.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la normativa migratoria con el fin de impedir el ingreso o la permanencia en el país de todos aquellos extranjeros que hubieren dirigido mensajes de odio, ya sea en forma oral o escrita, o incitado a la violencia contra el pueblo argentino en su conjunto, o contra algún ciudadano argentino, motivado en la nacionalidad de este último.

Que también es necesario modificar la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones de modo tal que no pueda ingresar o permanecer en el país el extranjero que hubiere realizado o participado en actos de ultraje de símbolos patrios nacionales.

Que según prevé el artículo 13, inciso 5 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la Ley N° 23.054, la cual posee jerarquía constitucional, debe prohibirse por ley "toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

Que, en esa línea, lo aquí dispuesto resulta conteste con el derecho a la libre expresión garantizado por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por cuanto no afecta el disenso ideológico, la crítica política, académica o ciudadana, sino que reglamenta el ejercicio de los derechos, protegiendo a la ciudadanía argentina y al honor del ESTADO NACIONAL.

Que también resulta concordante con el artículo 13.2 de la referida CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en cuanto establece como limitación a la libertad de expresión y sujeta a responsabilidades ulteriores aquellas manifestaciones que conculcan el respeto a los derechos o la reputación de los demás y en aquellos casos en que sea necesaria la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso m) al artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones el siguiente texto:

"m) haber dirigido mensajes de odio en forma oral o escrita, o incitado a la violencia contra el pueblo argentino en su conjunto, o contra algún ciudadano argentino, motivado en la nacionalidad de este último; haber realizado o participado en actos de ultraje de símbolos patrios nacionales; o haber incitado a cometer cualquiera de los actos previstos por el presente inciso. En ningún caso podrán encuadrarse dentro del supuesto previsto por el presente inciso a aquellas expresiones de disenso ideológico o de crítica política, académica o ciudadana, que constituyan un legítimo ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso h) al artículo 62 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones el siguiente texto:

"h) hubiese dirigido mensajes de odio en forma oral o escrita, o incitado a la violencia contra el pueblo argentino en su conjunto, o contra algún ciudadano argentino, motivado en la nacionalidad de este último; hubiese realizado o participado en actos de ultraje de símbolos patrios nacionales; o hubiese incitado a cometer cualquiera de los actos previstos por el presente inciso. En ningún caso podrán encuadrarse dentro del supuesto previsto por el presente inciso a aquellas expresiones de disenso ideológico o de crítica política, académica o ciudadana, que constituyan un legítimo ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 63 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones por el siguiente:

“c) la cancelación de la residencia conforme lo previsto en los incisos f) y h) del artículo 62 de la presente ley conlleva la conminación a hacer abandono del país dentro del plazo que se fije o bien la expulsión del territorio nacional, teniendo en consideración las circunstancias fácticas y personales del interesado;”.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 30/07/2026 N° 53078/26 v. 30/07/2026

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 686/2026

DECTO-2026-686-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66665767-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones gratificables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta julio de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de agosto de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello - Diego César Santilli

e. 30/07/2026 N° 53080/26 v. 30/07/2026

CORO POLIFÓNICO NACIONAL

Decreto 687/2026

DECTO-2026-687-APN-PTE - Decreto N° 8557/1967. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69248620-APN-DGDYD#SC y el Decreto N° 8557 del 14 de noviembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 8557/67 se creó el CORO NACIONAL, integrado por el CORO POLIFÓNICO MIXTO y el CORO DE NIÑOS, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que desde el inicio de la presente gestión, el Gobierno Nacional impulsó un proceso de reorganización y reforma del Estado orientado a mejorar la eficiencia del funcionamiento de la Administración Pública Nacional, optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar una gestión moderna, ágil y eficaz.

Que en el marco del proceso de revisión integral de estructuras, programas y organismos dependientes de la Administración Pública Nacional, la SECRETARÍA DE CULTURA efectuó un análisis de las unidades que la integran destinadas a la promoción y formación artística de niños y adolescentes.

Que los objetivos que motivaron la creación y el funcionamiento del CORO NACIONAL DE NIÑOS pueden alcanzarse mediante acciones y programas de formación, perfeccionamiento y desarrollo artístico de alcance más amplio, con el fin de favorecer una mayor participación y acceso de niños y adolescentes de todo el territorio nacional a instancias de formación y desarrollo artístico, promoviendo una distribución más amplia y federal de dichas oportunidades.

Que, en consecuencia, resulta conveniente reorientar los recursos actualmente afectados a dicha agrupación artística hacia estrategias de formación cultural que permitan optimizar su impacto y alcance, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y buena administración que deben regir la actuación estatal.

Que, en función de ello, corresponde disponer la disolución del CORO NACIONAL DE NIÑOS e instruir a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a adoptar las medidas necesarias para crear un PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA que permita dar continuidad a los objetivos culturales y pedagógicos vinculados a las actividades de los niños y adolescentes.

Que la reorientación propuesta no implica abandonar los objetivos de promoción o formación artística infantil y juvenil, sino adecuar los instrumentos institucionales mediante los cuales tales finalidades son implementadas por la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los servicios jurídicos permanentes competentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 8557 del 14 de noviembre de 1967 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el CORO POLIFÓNICO NACIONAL”.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a crear un PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA destinado a niños y adolescentes, con finalidad formativa y de promoción cultural.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 30/07/2026 N° 53082/26 v. 30/07/2026

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Decreto 673/2026

DECTO-2026-673-APN-PTE - Designase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68380516-APN-DGDA#MEC y los Decretos Nros. 1065 del 23 de agosto de 2001 y 380 del 2 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1065/01 la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será administrada por UN (1) Presidente, asistido en sus funciones por UN (1) Vicepresidente, quienes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 3º del Decreto N° 380/24 se designó en el cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) al ingeniero nuclear Luis Alfredo Tomás ROVERE, quien presentó su renuncia al referido cargo, en consecuencia corresponde aceptar la misma.

Que con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario designar a la nueva autoridad que ocupará dicho cargo.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia la designación del ingeniero nuclear Enrique Gustavo GENNUSO en el cargo de Vicepresidente de la referida COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto N° 1065 del 23 de agosto de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero nuclear Luis Alfredo Tomás ROVERE (D.N.I. N° 13.240.633) al cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Designase al ingeniero nuclear Enrique Gustavo GENNUSO (D.N.I. N° 13.172.873) en el cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 30/07/2026 N° 52995/26 v. 30/07/2026

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Decreto 674/2026

DECTO-2026-674-APN-PTE - Designase Directora Nacional de Investigación de Sucesos Automotores.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56793895-APN-RRHH#JST, la Ley N° 27.514 y sus modificaciones y el Decreto N° 163 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.514 y sus modificaciones creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, integrada por CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el siguiente detalle: UN (1) Presidente, con jerarquía de Secretario y CUATRO (4) miembros con jerarquía equivalente a Director Nacional, responsables de diversos modos de transporte, entre ellos, el automotor.

Que atento a encontrarse vacante el cargo de Director Nacional de Investigación de Sucesos Automotores de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se propicia la designación de la licenciada Mirian Érica PALMA en dicho cargo.

Que sin perjuicio de que la Ley N° 27.514 asigna una jerarquía al mencionado cargo, sin mencionar el escalafón correspondiente a su equiparación jerárquica, resultaba necesario establecer la equiparación remunerativa correspondiente al cargo de Director Nacional de Investigación de Sucesos Automotores.

Que, en tal sentido, por el artículo 5° del Decreto N° 163/21 se estableció que la remuneración correspondiente al cargo de Director Nacional de Investigación de Sucesos Automotores, entre otros, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, será equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 27.514 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2026, en el cargo de Directora Nacional de Investigación de Sucesos Automotores de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la licenciada Mirian Érica PALMA (D.N.I. N° 29.523.026).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 671 - JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 30/07/2026 N° 52994/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**Decreto 682/2026****DECTO-2026-682-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de agosto de 2026, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO a la licenciada en Ciencia Política y Gobierno María Cecilia DOMÍNGUEZ DIACOLUCA (D.N.I. N° 40.173.746).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 30/07/2026 N° 53076/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA**Decreto 678/2026****DECTO-2026-678-APN-PTE - Designase Secretario de Políticas de Vinculación Ciudadana.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 13 de julio de 2026, en el cargo de Secretario de Políticas de Vinculación Ciudadana del MINISTERIO DE JUSTICIA al abogado Jorge Ignacio MORENO (D.N.I. N° 33.740.853).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 30/07/2026 N° 52992/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA**Decreto 677/2026****DECTO-2026-677-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 13 de julio de 2026, en el cargo de Secretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE JUSTICIA al licenciado Mariano Ezequiel FANTONI (D.N.I. N° 27.680.795).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 30/07/2026 N° 52993/26 v. 30/07/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Decreto 670/2026****DECTO-2026-670-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de julio de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la licenciada Marina Carla GAVENSKY (D.N.I. N° 37.905.708).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 30/07/2026 N° 52962/26 v. 30/07/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Decreto 669/2026****DECTO-2026-669-APN-PTE - Designase Subsecretario de Prensa y Actos de Gobierno.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2026, en el cargo de Subsecretario de Prensa y Actos de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Leandro Ariel CANO (D.N.I. N° 30.098.233).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 30/07/2026 N° 52965/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 685/2026****DECTO-2026-685-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51642406-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1802 del 31 de agosto de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 694 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Aldana Yael Paola OCHOA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I

del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora OCHOA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Ayudas Urgentes fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora OCHOA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 1802/15 se designó a la señora Aldana Yael Paola OCHOA en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora OCHOA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 694/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora OCHOA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 694/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora OCHOA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora OCHOA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Aldana Yael Paola OCHOA (D.N.I. Nº 28.508.833) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 Nº 53081/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 683/2026****DECTO-2026-683-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52036146-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 519 del 28 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Francisco Gabriel SARTORI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad, conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor SARTORI entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la Dirección de Planificación Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor SARTORI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requirió se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2171/22 se designó al señor SARTORI en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor SARTORI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 519/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor SARTORI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 519/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor SARTORI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor SARTORI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Francisco Gabriel SARTORI (D.N.I. Nº 31.700.238) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 Nº 53077/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 679/2026

DECTO-2026-679-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-108554939-APN-DCYDC#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 903 del 28 de junio de 2022, 1010 del 26 de julio de 2023 y 742 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marcela Alejandra CONDORI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1010/23 por la que se desestimó su postulación al Nivel B - Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por no cumplir con el requisito del nivel al que se postulara.

Que la señora CONDORI señaló que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1593/23 promovió al Nivel C, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a través de la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que la nombrada manifestó que el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto Nº 103/22, estableció en su Cláusula Tercera que por única vez, y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación, manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que la recurrente indicó que por el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) Nº 207 del 13 de febrero de 2023 se procedió a interpretar el término "por única vez" a que refiere la Cláusula Tercera del Acta individualizada en el considerando precedente, concluyendo que refiere al Régimen en el período acordado y no a la cantidad de postulaciones que los agentes podrían realizar y así acceder hasta un máximo de DOS (2) Niveles escalafonarios superiores.

Que, por ello, la nombrada manifestó que luego decidió postularse al Nivel B del referido escalafón en el marco de dicho régimen.

Que la quejosa alega que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO realizó una reinterpretación de la citada Acta N° 207 de la Co.P.I.C. señalando, entre otras cuestiones, que no se podrá dar curso a las postulaciones para el Nivel B para los agentes que hayan promovido al Nivel C mediante el régimen de valoración y que dicha interpretación de otra interpretación superior no es admisible, ya que la contradice y asimismo agrega exigencias no contempladas en la precitada Acta.

Que, por último, la incoante solicitó que se suspenda la ejecución del artículo 3° de la resolución atacada hasta tanto se resuelvan los planteos esgrimidos, dado que si sus términos quedan firmes su derecho de defensa quedaría seriamente dañado y esto le ocasionaría un grave e irremediable perjuicio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903/22 se dio por iniciado, en dicha Jurisdicción, el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designó a los integrantes del Comité.

Que mediante el Acta de fecha 26 de junio de 2023, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito constituido en el MINISTERIO DE DEFENSA concluyó que las postulaciones de los trabajadores detallados en el Anexo III, entre los que se encuentra la señora CONDORI, no tendrán curso ya que los mismos cumplen funciones en la planta permanente en el Nivel C, mediante la implementación del Régimen de Valorización por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que notificada la causante de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la que se rechazó su postulación, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo del 30 de mayo y del 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciéndose en la Cláusula Cuarta de la segunda de las Actas citadas que por esa única vez, y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la Cláusula Tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA Co.P.I.C. creada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023, en ejercicio de su carácter de intérprete de dicho Convenio Sectorial y al referirse a la cláusula citada en el considerando precedente, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en un Nivel escalafonario C del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y que al momento de su postulación revistara en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en el que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Órgano Rector en la materia, señaló que en ejercicio de las competencias que posee el Estado empleador para reglamentar los institutos de promoción de la carrera que se acuerdan por la vía de la negociación colectiva, se establecieron una serie de lineamientos para que la implementación del Acta Co.P.I.C. N° 207/23 se realice de acuerdo con los objetivos fijados en oportunidad de acordar esa modalidad de promoción de Nivel y que dicha intervención no constituye una interpretación de lo acordado en el ámbito de la Co.P.I.C., sino más bien la instrumentación de la Cláusula Cuarta de la referida Acta.

Que, por otra parte, dicha Oficina Nacional señaló que al momento de la postulación efectuada por la señora CONDORI, la nombrada ya desempeñaba funciones en el puesto de Referente de Soporte Administrativo del MINISTERIO DE DEFENSA, en un nivel de revista inferior y que no puede soslayarse que la promoción de Nivel escalafonario, bajo la modalidad que nos ocupa conlleva la designación del trabajador en un “nuevo puesto”, presupuesto que de no verificarse vaciaría de contenido a esa modalidad de excepción, la que requiere de

acreditación de requisitos por parte del agente que aspira a una promoción de nivel pero que también necesita de la definición de un puesto con mayor nivel de responsabilidad y autonomía en el cual pase a desempeñar funciones, y que este puesto estará determinado por las necesidades del organismo o jurisdicción de revista del postulante y definido por el Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 742/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CONDORI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23.

Que notificada la impugnante de la precitada resolución, no hizo uso de la opción de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan apartarse de lo resuelto por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA y atento a no existir elementos que permitan modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la señora CONDORI por resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho.

Que respecto del pedido de suspensión de los efectos del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 corresponde señalar que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial y que los recursos que interpongan los administrados no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario.

Que la suspensión de los efectos de los actos administrativos por la propia Administración prevista en el artículo citado en el considerando anterior constituye, en principio, una facultad discrecional.

Que si bien las causales en las que la suspensión procede son de importancia -razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o que se alegue fundadamente una nulidad ostensible y absoluta- no se ha probado ni advertido por parte del órgano emisor del acto en cuestión que admita la existencia de tales causales.

Que los argumentos deslizados por la impugnante no se encuentran acompañados de elementos fácticos ni jurídicos que permitan acreditar la existencia de un perjuicio grave o de una nulidad manifiesta del acto cuestionado, configurando, en definitiva, una mera disconformidad con el acto administrativo en crisis, por lo que ello incumple con los requerimientos de viabilidad que exige la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo expuesto, y dado que no se han acreditado ninguno de los supuestos que habilitan tal suspensión, deviniendo inexistente la afectación de interés público o la amenaza de mayores perjuicios que la ejecución de dicho acto podría traer aparejados, como así tampoco se alegó su nulidad ostensible y absoluta, corresponde desestimar la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido realizada por parte de la señora CONDORI.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico y la solicitud de suspensión de los efectos del acto interpuestos por la señora Marcela Alejandra CONDORI (D.N.I. N° 20.956.417) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010 del 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 671/2026****DECTO-2026-671-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50936371-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 699 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Silvia Gabriela LINARES MOLINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LINARES MOLINA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LINARES MOLINA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora LINARES MOLINA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LINARES MOLINA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 699/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Gabriela LINARES MOLINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 699/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LINARES MOLINA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LINARES MOLINA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Gabriela LINARES MOLINA (D.N.I. N° 26.249.330) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52989/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 684/2026

DECTO-2026-684-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50890541-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976 del 12 de septiembre de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1056 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Andrea MAURENTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MAURENTE entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa destaca que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MAURENTE solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976/17 se designó a la señora Claudia Andrea MAURENTE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MAURENTE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1056/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Andrea MAURENTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1056/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MAURENTE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MAURENTE manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Andrea MAURENTE (D.N.I. Nº 22.114.778) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 Nº 53079/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 676/2026

DECTO-2026-676-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50956986-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 172 del 19 de octubre de 2018 y su modificatoria, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1062 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Romina Adriana CASTILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CASTILLO entiende que las funciones a cargo de la ex-Coordinación de Depósitos fueron absorbidas por la Coordinación de Gestión Rezagos de Aduana, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CASTILLO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 172/18 se designó a la señora Romina Adriana CASTILLO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CASTILLO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1062/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Romina Adriana CASTILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1062/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CASTILLO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la ex-Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CASTILLO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos VILLA MARTELLI del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Romina Adriana CASTILLO (D.N.I. N° 29.577.481) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52990/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 680/2026

DECTO-2026-680-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-108555249-APN-DCYDC#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 903 del 28 de junio de 2022, 1010 del 26 de julio de 2023 y 721 del 15 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Claudio Marcelo TROTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la que se desestimó su postulación al Nivel B, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por no cumplir con el requisito del nivel al que se postulara.

Que el señor TROTTA señaló que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1593/22 promovió al Nivel C - Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) a través de la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que el nombrado manifestó que el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto N° 103/22, estableció en su Cláusula Tercera que, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación, manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que el recurrente indicó que por el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) N° 207 del 13 de febrero de 2023 se procedió a interpretar el término "por única vez" a que refiere la Cláusula Tercera del Acta individualizada en el considerando precedente, concluyendo que refiere al Régimen en el período acordado y no a la cantidad de postulaciones que los agentes podrían realizar y así acceder hasta un máximo de DOS (2) Niveles escalafonarios superiores.

Que, por ello, el nombrado manifestó que luego decidió postularse al Nivel B del referido escalafón en el marco de dicho régimen.

Que el quejoso alega que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO realizó una reinterpretación de la citada Acta N° 207 de la Co.P.I.C. señalando, entre otras cuestiones, que no se podrá dar curso a las postulaciones para el Nivel B para los agentes que hayan promovido al Nivel C mediante el régimen de valoración y que dicha interpretación de otra interpretación superior no es admisible, ya que la contradice y asimismo agrega exigencias no contempladas en la precitada Acta.

Que, por último, el incoante solicitó que se suspenda la ejecución del artículo 3° de la resolución atacada hasta tanto se resuelvan los planteos esgrimidos, dado que si sus términos quedan firmes su derecho de defensa quedaría seriamente dañado y esto le ocasionaría un grave e irremediable perjuicio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903/22 se dio por iniciado, en dicha Jurisdicción, el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designó a los integrantes del Comité.

Que mediante el Acta de fecha 26 de junio de 2023, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito constituido en el MINISTERIO DE DEFENSA concluyó que las postulaciones de los trabajadores detallados en el Anexo III, entre los que se encuentra el señor TROTTA, no tendrán curso ya que los mismos cumplen funciones en la planta permanente en el Nivel C, mediante la implementación del Régimen de Valorización por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que notificado el causante de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la que se rechazó su postulación, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo del 30 de mayo y del 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciéndose en la Cláusula Cuarta de la segunda de las Actas citadas que por esa única vez, y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación

y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la Cláusula Tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA Co.P.I.C. creada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023, en ejercicio de su carácter de intérprete de dicho Convenio Sectorial y al referirse a la cláusula citada en el considerando precedente, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en un Nivel escalonario C del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y que al momento de su postulación revistara en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en el que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Órgano Rector en la materia, señaló que en ejercicio de las competencias que posee el Estado empleador para reglamentar los institutos de promoción de la carrera que se acuerdan por la vía de la negociación colectiva, se establecieron una serie de lineamientos para que la implementación del Acta Co.P.I.C. N° 207/23 se realice de acuerdo con los objetivos fijados en oportunidad de acordar esa modalidad de promoción de Nivel y que dicha intervención no constituye una interpretación de lo acordado en el ámbito de la Co.P.I.C., sino más bien la instrumentación de la Cláusula Cuarta de la referida Acta.

Que, por otra parte, dicha Oficina Nacional señaló que al momento de la postulación efectuada por el señor TROTTA, el nombrado ya desempeñaba funciones en el puesto de Asistente de Control Interno del MINISTERIO DE DEFENSA, en un nivel de revista inferior y que no puede soslayarse que la promoción de Nivel escalonario, bajo la modalidad que nos ocupa conlleva la designación del trabajador en un “nuevo puesto”, presupuesto que de no verificarse vaciaría de contenido a esa modalidad de excepción, la que requiere de acreditación de requisitos por parte del agente que aspira a una promoción de nivel pero que también necesita de la definición de un puesto con mayor nivel de responsabilidad y autonomía en el cual pase a desempeñar funciones, y que este puesto estará determinado por las necesidades del organismo o jurisdicción de revista del postulante y definido por el Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 721/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor TROTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23.

Que notificado el impugnante de la precitada resolución, amplió los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Que en dicha oportunidad, el causante reiteró los fundamentos esgrimidos en su recurso original y solicitó se incorporen a los actuados diversas presentaciones efectuadas, las que no tuvieron tratamiento alguno, lo que afecta significativamente el cumplimiento de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, entre los que se encuentran el derecho a ser oído, de ofrecer y producir pruebas y de contar con una decisión fundada.

Que atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan apartarse de lo resuelto por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA y a no existir elementos que permitan modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por el señor TROTTA por resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho.

Que respecto del pedido de suspensión de los efectos del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 corresponde señalar que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial y que los recursos que interpongan los administrados no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario.

Que la suspensión de los efectos de los actos administrativos por la propia Administración prevista en el artículo citado en el considerando anterior constituye en principio una facultad discrecional.

Que si bien las causales en las que la suspensión procede son de importancia –razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o que se alegue fundadamente una nulidad ostensible y absoluta– no se ha probado ni advertido por parte del órgano emisor del acto en cuestión que admita la existencia de tales causales.

Que los argumentos deslizados por el impugnante no se encuentran acompañados de elementos fácticos ni jurídicos que permitan acreditar la existencia de un perjuicio grave o de una nulidad manifiesta del acto

cuestionado, configurando, en definitiva, una mera disconformidad con el acto administrativo en crisis, por lo que ello incumple con los requerimientos de viabilidad que exige la aplicación del artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo expuesto, y dado que no se han acreditado ninguno de los supuestos que habilitan tal suspensión, deviniendo inexistente la afectación de interés público o la amenaza de mayores perjuicios que la ejecución de dicho acto podría traer aparejados, como así tampoco se alegó su nulidad ostensible y absoluta, corresponde desestimar la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido realizada por parte del señor TROTTA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico y la solicitud de suspensión de los efectos del acto interpuestos por el señor Claudio Marcelo TROTTA (D.N.I. Nº 18.119.668) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1010 del 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 30/07/2026 Nº 53075/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 672/2026

DECTO-2026-672-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50823436-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1022 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Elizabeth CALDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CALDEZ entiende que las funciones a cargo de la ex-Coordinación de Depósitos fueron absorbidas por la Coordinación de Gestión de Rezagos de Aduana, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CALDEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora CALDEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CALDEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1022/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Elizabeth CALDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1022/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CALDEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho

que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CALDEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Elizabeth CALDEZ (D.N.I. N° 22.496.431) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52988/26 v. 30/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 675/2026

DECTO-2026-675-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52116615-APN-DANAYF#MCH, Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2374 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 584 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Erika Susana Leonela LESCANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL

HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LESCANO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LESCANO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2374/23 se designó a la señora LESCANO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 3 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LESCANO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 3 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 584/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Erika Susana Leonela LESCANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 584/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LESCANO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LESCANO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Erika Susana Leonela LESCANO (D.N.I. N° 34.724.745) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 232/2026

RESOL-2026-232-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68615768- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH de fecha 7 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que a través del Informe N° IF-2026-68427050-ANSES-DESS#ANSES, se efectuó el cálculo de la movilidad a considerar para el mes de agosto de 2026, en función de los datos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), resultando éste del UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,89%).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de agosto de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a junio de 2026.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, e Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de julio de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de agosto de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de agosto de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24,

será de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$419.775,93).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de agosto de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.824.694,49).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$141.380,42) y PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$4.594.798,23), respectivamente, a partir del período devengado agosto de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de agosto de 2026, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$192.028,32).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de agosto de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$335.820,74).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de julio de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de agosto de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 30/07/2026 N° 52939/26 v. 30/07/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 233/2026

RESOL-2026-233-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68634767- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-187-ANSES-ANSES de fecha 26 de junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO a la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante el Informe N° IF-2026-68928601-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período agosto de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través de la Nota N° NO-2026-68429670-ANSES-DESS#ANSES que contiene embebido el Informe N° IF-2026-68427050-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a UNO CON OCHENTA Y

NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,89%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-187-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de agosto de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-70639076-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-70639009-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-70638926-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-70638856-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-70638768-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-70638695-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-70638613-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES (\$3.092.203,00) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52950/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 120/2026

RESOL-2026-120-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-78366306- -APN-DCCYS#AABE, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.030 del 15 de septiembre de 2016, 895 del 9 de octubre de 2018, todos ellos con sus modificatorios y complementarios, 202 del 21 de marzo de 2017, y sus complementarios, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 62-E/16, 63-E/16, 65-E/16 del 27 de septiembre de 2016 y 62-E/24 del 30 de julio de 2024, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018 se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que a través del Decreto N° 195 del 17 de marzo de 2025 se modificaron los Decretos N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y N° 895/18, con el fin de garantizar una gestión más eficiente y transparente de bienes muebles -sean o no registrables- del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el decreto citado precedentemente, se incorporó, como artículo 4° bis del Decreto N° 895/18, la facultad de que las ventas de bienes muebles, registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago y aquellos que no revistan algunas de las condiciones antes referidas, pertenecientes a los organismos individualizados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, se efectúen a través de plataformas electrónicas, públicas o privadas, según lo determine la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 4° bis, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO llevará adelante un proceso de licitación pública a los fines de convocar a aquellas plataformas electrónicas privadas que se encuentren interesadas en prestar los servicios de organización, gestión y realización de subastas electrónicas y/o intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles propiedad de las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL.

Que a través del Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Única Nacional, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta N° 392-0006-LPU25, que tiene por objeto llevar adelante la Contratación de los servicios de organización, gestión y realización de subastas electrónicas y de intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles en condición de desuso o rezago propiedad de las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL, por el plazo de DOS (2) años, equivalente a VEINTICUATRO (24) meses, con opción a favor de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de ejercer la opción a prórroga por hasta UN (1) año más, o hasta agotar las unidades contratadas, ello según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia.

Que a través del dictado del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 se aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y por medio del Decreto N° 1.030/16 se aprobó su Reglamento.

Que por medio de la Disposición N° 62-E/16 del 27 de septiembre de 2016, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aprobó el Manual de Procedimiento del mencionado Régimen y por la Disposición N° 62-E/24 del 30 de julio de 2024 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que mediante la Disposición N° 65-E/16 del 27 de septiembre de 2016, la antedicha Oficina Nacional habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado COMPR.AR, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del mencionado Régimen.

Que por medio de la Comunicación General N° 48/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del 12 de agosto de 2016, se estableció la implementación obligatoria del sistema COMPR.AR para la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a partir del día 26 de agosto de 2016.

Que surge del cuerpo normativo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.023/01 en sus artículos 25 inciso a) apartado 1) y 26 inciso a) apartado 1), e inciso b) apartado 1); en los artículos 10, 13, 25 inciso c), 27 inciso c) y 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y en el artículo 111 y concordantes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62-E/16, la procedencia de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad de Orden de Compra Abierta.

Que a tal efecto, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que para fortalecer la integridad, la rectitud y la transparencia, la imparcialidad y la defensa del interés general, los interesados, oferentes y cocontratantes intervinientes en el presente procedimiento deberán suscribir el Pacto de Integridad que como Anexo forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la Declaración Jurada de Intereses Vía TAD (TRÁMITES A DISTANCIA), según lo establecido en el Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017 y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 11-E del 19 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Que conforme los argumentos expuestos y con el objeto de optimizar la disposición de bienes muebles -sean o no registrables- del ESTADO NACIONAL y con el fin de garantizar una gestión más eficiente y transparente de los mismos, corresponde autorizar la presente convocatoria a Licitación Pública.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.382/12 y el artículo 9° incisos a) y b) y su Anexo del Reglamento aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, todos ellos con sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Única Nacional, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta N° 392-0006-LPU25, que tiene por objeto llevar adelante la Contratación de los servicios de organización, gestión y realización de subastas electrónicas y de intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles en condición de desuso o rezago propiedad de las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL, por el plazo de DOS (2) años, equivalente a VEINTICUATRO (24) meses, con opción a favor de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de ejercer la opción a prórroga por hasta UN (1) año más, o hasta agotar las unidades contratadas, ello según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1) y 26 inciso a) apartado 1), e inciso b) apartado 1) del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; en los artículos 10, 13, 25 inciso c), 27 inciso c) y 28 del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en el artículo 111 y concordantes de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62-E/16 del 27 de septiembre de 2016, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como ANEXO (PLIEG-2026-69739705-APN-DGA#AABE), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52870/26 v. 30/07/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución 5292/2026

RESIN-2026-5292-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47777060- -APN-SRRHH#CNV caratulado "BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO - FUNCIONES SIMPLES AÑO 2025", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, lo dictaminado por la Subgerencia de Recursos Humanos, por la Subgerencia de Administración, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal y por la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2025, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de firma conjunta N° IF-2026-49942540-APN-GPLD#CNV de fecha 19 de mayo de 2026, obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN

ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir la Bonificación.

Que, obra en las actuaciones la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete mediante el dictamen obrante bajo el IF-2026-67111260-APN-SSDYMEP#MDYTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a la Resolución N° 223/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Mercado de Capitales y modificatorias.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2025, y de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2026-71048371-APN-SRRHH#CNV) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 53016/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 331/2026

RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2024-126763295- -APN-GDYE#ENARGAS; lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.º 24.076 -T.O 2025 (B.O. 7-7-25) y su Decreto reglamentario N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92); la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC (B.O. 24-7-26); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N.º 24.076 -T.O 2025 dispone que: “La tarifa de gas a los consumidores será el resultado de la suma de: a) Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) Tarifa de transporte; c) Tarifa de distribución”.

Que el inciso 5) del artículo 37 del Decreto N.º 1738/92, reglamentario de la Ley N.º 24.076, prevé que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las Distribuidoras.

Que el inciso c) del artículo 38 de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 establece, entre los principios tarifarios emergentes de la norma citada, que “El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el referido Ente podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes”.

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 38 citado prevé que las tarifas “Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes asegurarán el mínimo costo para los consumidores, compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Que, en este marco, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, establecieron en el Numeral 9.4.2. el procedimiento para el ajuste por variaciones en el precio del gas comprado.

Que, particularmente y en lo que aquí concierne, el Numeral 9.4.2.5 de las RBLD establece que: “La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4. Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional. Si en el transcurso del período estacional, la suma de los montos mensuales no difiere en más de un 20% de las ventas acumuladas del período estacional, tal suma será incorporada, con su signo, al ajuste de tarifas determinado en 9.4.2. del período estacional siguiente. A tal fin, la suma determinada en el párrafo anterior, con su signo, se dividirá por el total de metros cúbicos vendidos por la Distribuidora en el período estacional siguiente, pero del año anterior. El resultado de este cociente se adicionará a la expresión G1 definida en 9.4.2.2. ó 9.4.2.6., según corresponda. Si la referida suma supera en valor absoluto el 20% mencionado precedentemente, la Licenciataria podrá presentar a la Autoridad Regulatoria nuevos cuadros tarifarios para su aprobación y registración con el correspondiente recálculo de G1 establecido en 9.4.2.6., los que serán puestos en vigencia en los plazos y condiciones previstos en 9.4.2.4., sin perjuicio del correspondiente ajuste a la tarifa del período estacional siguiente, establecido en el párrafo anterior”.

Que el mecanismo de traslado de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) pretende resolver las diferencias entre el valor del gas comprado por los volúmenes efectivamente cargados por la Distribuidora por cada contrato o compra spot y el valor del gas incluido en la tarifa, que contempla el precio promedio ponderado de los contratos y los valores de demanda estimados para un período estacional determinado.

Que, en ese marco, mediante la Resolución RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó como Anexo N.º IF-2025-82926260-APN-GAL#ENARGAS el “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas”.

Que ahora bien, en el contexto de la declarada emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, y de la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, que propició las reestructuraciones y reasignaciones de capacidad consideradas necesarias para propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado y eficiente de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; la Secretaría de Energía de la Nación entendió necesario introducir adecuaciones en el mecanismo para la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) previsto en el inciso 5) de la referida reglamentación del artículo 37 de la Ley N.º 24.076 durante la emergencia vigente, de manera de ajustar la periodicidad para su determinación, prevista en forma estacional, y adecuarla, transitoriamente, a un esquema que sostenga los principios de gradualidad y previsibilidad, evitando todo ajuste significativo derivado de plazos más extensos.

Que en tal sentido, dictó la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, disponiendo que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N.º 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art. 1º).

Que, asimismo, y en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, dada la expresa manda referida y mientras dure el estado de emergencia energética, se torna necesario suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobó el “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” como medio de salvaguardar la coherencia del sistema normativo que regula el particular.

Que no obstante ello, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, este Organismo deberá resguardar el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la medida que resulten pertinentes.

Que, la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51 incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N.º 55/23 y prorrogada por los Decretos Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26 hasta el 31 de diciembre de 2027, suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS conforme los párrafos del Considerando que precede a la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, este Organismo deberá resguardar el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la medida que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural y a Redengas Sociedad Anónima; en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 30/07/2026 N° 52789/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 336/2026

RESFC-2026-336-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 330 de fecha 28 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, en el considerando número 166 de la resolución del Visto, se incurrió en un error material en las citas de los Fallos de la Corte Suprema de la Nación (CSJN).

Que donde dice «“Transener c/ Provincia de Neuquén” (Fallos 323:3949)» debe decir «“Compañía de Transportes de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa (C.30. XXXV)”».

Que, asimismo, donde dice «“Central Puerto S.A.” (Fallos 329:595)», debe decir «“Ente Regulador de la Electricidad de la Pcia. de S.E. c/ resoluciones 535/97 - 1108/97 - E.N.R.E. - (exp. 1232/95 - 3492/97) y otro. E. 167. XXXVII.14/03/2006” (Fallos: 329:595)».

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 (T.O. 2017) determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 -incisos a), j), k) y s)- de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de

fecha 4 de julio de 2025, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/1972 (T.O. 2017) y el Decreto Nº 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Reemplazar en el considerando 166 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) Nº 330 de fecha 28 de julio de 2026, donde dice «“Transener c/ Provincia de Neuquén” (Fallos 323:3949)», debe decir «“Compañía de Transportes de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. c/Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa (C.30.XXXV)”» y; donde dice «“Central Puerto S.A.” (Fallos 329:595)», debe decir «“Ente Regulador de la Electricidad de la Pcia. de S.E. c/ resoluciones 535/97 - 1108/97 - E.N.R.E. - (exp. 1232/95 - 3492/97) y otro. E. 167. XXXVII.14/03/2006” (Fallos: 329:595)».

ARTÍCULO 2.- Notificar a VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN, a NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.), a ANDES CORPORACIÓN MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A.), a GOLDEN MINING SOCIEDAD ANÓNIMA (GOLDEN MINING S.A.), a CASPOSO ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA, a BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A.), a MINERA ANDINA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MINERA ANDINA DEL SOL S.R.L.), a la MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL, a la MUNICIPALIDAD DE IGLESIA, a la MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA, al Señor MARIO ALBERTO HERRERO, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y al SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 30/07/2026 Nº 53053/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 293/2026

RESOL-2026-293-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-60433305- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 1548 de fecha 1º de diciembre de 2023 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la mencionada COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, al Abogado Walter Hugo CAPORELLA (D.N.I. N°18.044.503), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, a los efectos de posibilitar la presente cobertura transitoria, el Abogado Walter Hugo CAPORELLA presentó la renuncia a las funciones de jefe Departamento Despacho dependiente de la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que le fueran asignadas transitoriamente mediante la Resolución N° 1548/23 (RESOL-2023-1548-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del inciso c) del artículo 1° del Decreto 101/85 y sus modificatorios y del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 19 de junio de 2026, la renuncia presentada por el Abogado Walter Hugo CAPORELLA (D.N.I. N°18.044.503), Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a las funciones de Jefe Departamento Despacho, que le fueran asignadas transitoriamente mediante la Resolución N° 1548/23 (RESOL-2023-1548-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2026, las funciones de Coordinador de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Abogado Walter Hugo CAPORELLA (D.N.I. N°18.044.503), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente

Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- La asignación dispuesta por el artículo 2° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida al Abogado Walter Hugo CAPORELLA (D.N.I. N°18.044.503).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52879/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 294/2026

RESOL-2026-294-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30325574- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR, al Licenciado Gustavo Daniel SÁNCHEZ (D.N.I. N°20.912.149), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 25 de marzo de 2026, las funciones de Director Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, al Licenciado Gustavo Daniel SÁNCHEZ (D.N.I. N°20.912.149), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Gustavo Daniel SÁNCHEZ (D.N.I. N°20.912.149).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52873/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 295/2026

RESOL-2026-295-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58622031- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial TUCUMÁN perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 934/25 estableció con carácter general la prohibición de efectuar designaciones y contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, incluyendo expresamente las designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente. No obstante, el artículo 4º de dicha norma prevé que las jurisdicciones que hayan llevado a cabo un procedimiento de racionalización de dotación de personal puedan ser exceptuadas de

dicha prohibición por razones de necesidad estratégica debidamente acreditadas, con intervención previa de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha llevado a cabo dicho proceso de racionalización y la cobertura transitoria propiciada se fundamenta en que resulta indispensable garantizar el funcionamiento de la Agencia Territorial TUCUMÁN.

Que atento lo indicado en el considerando anterior, y atento las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones por parte de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta pertinente tramitar la presente designación por excepción conforme lo estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 934/25.

Que, asimismo, resulta menester encomendar, mientras dure la presente designación transitoria, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial TUCUMÁN de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en la persona cuya designación se propicia.

Que, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, establece como competencia de los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 53/21 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24 y el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Señora Sofía RONDÓN (D.N.I. N°37.093.959) en el cargo de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial TUCUMÁN perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose, durante la vigencia de la designación aprobada por el artículo 1°, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial TUCUMÁN perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la Sra. Sofía RONDÓN (D.N.I. N°37.093.959).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Señora Sofía RONDÓN (D.N.I. N°37.093.959).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 N° 52872/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 296/2026

RESOL-2026-296-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58617914- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial FORMOSA perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 934/25 estableció con carácter general la prohibición de efectuar designaciones y contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, incluyendo expresamente las designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente. No obstante, el artículo 4° de dicha norma prevé que las jurisdicciones que hayan llevado a cabo un procedimiento de racionalización de dotación de personal puedan ser exceptuadas de dicha prohibición por razones de necesidad estratégica debidamente acreditadas, con intervención previa de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha llevado a cabo dicho proceso de racionalización y la cobertura transitoria propiciada se fundamenta en que resulta indispensable garantizar el funcionamiento de la Agencia Territorial FORMOSA.

Que atento lo indicado en el considerando anterior, y atento las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones por parte de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta pertinente tramitar la presente designación por excepción conforme lo estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 934/25.

Que, asimismo, resulta menester encomendar, mientras dure la presente designación transitoria, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial FORMOSA de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en la persona cuya designación se propicia.

Que, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, establece como competencia de los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 53/21 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24 y el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor José Andrés CÁNEPA (D.N.I. N°18.573.784) en el cargo de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial FORMOSA perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementario.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndose, durante la vigencia de la designación aprobada por el artículo 1º de la presente medida, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial Formosa perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al Sr. José Andrés CÁNEPA (D.N.I. Nº18.573.784).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor José Andrés CÁNEPA (D.N.I. Nº18.573.784).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 Nº 52878/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 297/2026

RESOL-2026-297-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-58589333- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución Nº 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial CÓRDOBA perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Matías REY NORES (D.N.I. N°26.672.982) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial CÓRDOBA perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir del 17 de noviembre de 2025.

Que en fecha 3 de julio de 2026, el Señor Matías REY NORES (D.N.I. N°26.672.982) presentó su renuncia al mencionado cargo partir de la citada fecha.

Que el Decreto N° 934/25 estableció con carácter general la prohibición de efectuar designaciones y contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, incluyendo expresamente las designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente. No obstante, el artículo 4° de dicha norma prevé que las jurisdicciones que hayan llevado a cabo un procedimiento de racionalización de dotación de personal puedan ser exceptuadas de dicha prohibición por razones de necesidad estratégica debidamente acreditadas, con intervención previa de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha llevado a cabo dicho proceso de racionalización y la cobertura transitoria propiciada se fundamenta en que resulta indispensable garantizar el funcionamiento de la Agencia Territorial CÓRDOBA.

Que atento lo indicado en el considerando anterior, y atento las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones por parte de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta pertinente tramitar la presente designación por excepción conforme lo estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 934/25.

Que, asimismo, resulta menester encomendar, mientras dure la presente designación transitoria, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial CÓRDOBA de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en la persona cuya designación se propicia.

Que, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, establece como competencia de los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 53/21 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de noviembre de 2025 y hasta el 2 de julio de 2026, inclusive, al Señor Matías REY NORES (D.N.I. Nº26.672.982) en el cargo de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en Gestión Territorial de la Agencia Territorial CÓRDOBA de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementario.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndose, durante la vigencia de la designación aprobada por el artículo 1º de la presente medida, la atención del despacho y la firma de la Agencia Territorial CÓRDOBA de la Dirección Regional Centro de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al Señor Matías REY NORES (D.N.I. Nº26.672.982).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Matías REY NORES (D.N.I. Nº26.672.982).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/07/2026 Nº 52887/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 515/2026

RESOL-2026-515-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-47122638- -APN-DAP#MD, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Nota N° NO-2026-45376785-APN-SECEYAM#MD, se ha solicitado la designación del doctor Juan Pablo MONTIEL (D.N.I. N° 26.793.347), con carácter transitorio, en el cargo de Director de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES de este Ministerio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Pablo MONTIEL (D.N.I. N° 26.793.347), en el cargo de Director de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MONTIEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al doctor Juan Pablo MONTIEL (D.N.I. N° 26.793.347) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 30/07/2026 N° 52949/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1154/2026

RESOL-2026-1154-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

Visto el expediente EX-2025-137237328- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos en el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que lleva adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generando las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportando soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actúe como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que, en dicho marco, el 11 de diciembre de 2025, Vicuña Argentina SA (CUIT N° 33-61913055-9), en adelante la “Solicitante” o Vicuña Argentina SA, indistintamente, con domicilio que constituye en la calle Ingeniero Enrique Butty, N° 239, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó bajo el trámite “Procedimiento de adhesión al RIGI del Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo”, la solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión respecto del Proyecto denominado “Vicuña” (cf., PV-2025-137237332-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-42099754-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-136611278-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto “Vicuña” (en adelante, el “Proyecto” o el “Proyecto VICUÑA”, en forma indistinta) se encuentra enmarcado en el sector “Minería”, subsector “Minerales de primera y segunda categoría del Código de Minería de la Nación (excluidos potasio y litio)”, conforme lo dispuesto por el punto (iv) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-135995241-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el plan de inversión respecto del Proyecto tiene por objeto exclusivo el desarrollo y ejecución de un proyecto de inversión, de conformidad con el RIGI, cuyo propósito es la extracción, producción y exportación de cobre, oro y plata de los yacimientos Josemaría y Filo del Sol ubicados en la provincia de San Juan, República Argentina, así como la exploración de las concesiones mineras que integran el Proyecto; y el desarrollo de infraestructura clave, incluyendo operaciones de minería a cielo abierto, una planta concentradora para el procesamiento de minerales, instalaciones de lixiviación, infraestructura eléctrica, sistemas de suministro de agua, caminos de acceso y alojamientos para los trabajadores, con la finalidad de viabilizar la extracción de recursos minerales de los yacimientos mencionados, y proporcionar información adicional de caracterización para fines de ingeniería, que incluirá investigaciones geotécnicas, geometalúrgicas y geoquímicas (cf., RE-2025-136611278-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto, además, se compone de activos en etapa de prospección, con trabajos de sondaje y exploratorios para la determinación de existencia de fuentes adicionales y alternativas de agua; y aquellos necesarios para la instalación de infraestructura vital materializada a través de las respectivas servidumbres mineras (cf., RE-2026-55243058-APN-DTD#JGM y RE-2026-55243164-APN-DTD#JGM).

Que la Solicitante acompañó un informe económico y financiero, que abordó la matriz de riesgo y plan de mitigación, formulado por un evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2025-136625315-APN-SCEYM#MEC, y RE-2026-46533250-APN-DTD#JGM).

Que la Solicitante encuadró el Proyecto Vicuña como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (en adelante “PEELP”) en el marco de lo previsto en los apartados i) y iii) del inciso a del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, y acompañó un informe para acreditar que el Proyecto resultará en posicionar a la República Argentina como un nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales de cobre y doré (cf., IF-2025-136634261-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante declaró que el Proyecto implicará una inversión total de nueve mil setecientos treinta y siete millones catorce mil dólares estadounidenses (USD 9.737.014.000), de los cuales las inversiones en activos computables serán de nueve mil veinticuatro millones setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un dólares estadounidenses (USD 9.024.732.281), a ejecutarse en dos (2) etapas (cf., RE-2026-46533288-APN-DTD#JGM y RE-2026-42099754-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante declara que la Etapa 1 comprende desde el 8 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026, con una inversión en activos computables de mil ciento veintiocho millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (USD 1.128.882.650) y que la Etapa 2 comprende desde el 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2031 con una inversión en activos computables de siete mil ochocientos noventa y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un dólares estadounidenses (USD 7.895.849.631), superando los montos mínimos de inversión establecidos en los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 y en el artículo 32 y el inciso b del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-46533288-APN-DTD#JGM).

Que, por su parte, la Solicitante declaró que el monto inicial a invertir en activos computables durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión al RIGI y del plan de inversión presentado es de dos mil nueve millones trescientos trece mil dólares estadounidenses (USD 2.009.313.000), superando el veinte por ciento (20 %) del monto mínimo de inversión establecido en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-46522299-APN-SCEYM#MEC).

Que entre las inversiones en activos computables, acorde con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 174 de la ley 27.742, Vicuña Argentina SA detalló inversiones en inmuebles que, en conjunto, alcanzan una inversión de cincuenta y tres millones de dólares estadounidenses (USD 53.000.000), cumpliendo con el cómputo del límite porcentual del quince por ciento (15 %) previsto en el artículo citado precedentemente (cf., RE-2026-46533288-APN-DTD#JGM).

Que la Solicitante presentó su cronograma de obras de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-135998217-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-136615181-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-11071633-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, la Solicitante presentó un plan de desarrollo de proveedores, conforme lo previsto en el inciso l del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-11071617-APN-DTD#JGM y RE-2026-51484604-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante, declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, en los términos de los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 y el artículo 32 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el mes de diciembre de 2028 (cf., RE-2026-11071617-APN-DTD#JGM).

Que el 10 de diciembre de 2025, Vicuña Argentina SA presentó un listado de mercaderías y/o servicios susceptibles de ser importados al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-136722624-APN-SCEYM#MEC).

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería de este ministerio, solicitó la intervención de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), respecto de la información relativa a las posiciones arancelarias presentada por la Solicitante con el fin de acceder a los beneficios e incentivos dispuestos en el artículo 190 de la ley 27.742 (cf., NO-2026-42520169-APN-DNIM#MEC).

Que el 4 de mayo de 2026 la citada Unidad Ejecutora detalló las mercaderías identificadas como bienes de capital (BK) y mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT) (cf., NO-2026-44441204-APN-UEETRN VUCEA#MEC).

Que el 8 de mayo de 2026 la Solicitante acompañó un nuevo listado de mercaderías, el cual fue compulsado con la validación realizada previamente por la Unidad Ejecutora Especial Temporal VUCEA, estableciéndose que el listado sólo comprende bienes categorizados como BK/BIT (cf., RE-2026-46522185-APN-SCEYM#MEC).

Que Vicuña Argentina SA y sus accionistas manifestaron su voluntad de resolver cualquier disputa bajo el RIGI de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y en el artículo 130 y concordantes del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-136633045-APN-SCEYM#MEC).

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras requirió a ese respecto, la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, en el marco del artículo 53 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., NO-2025141474291-APN-DNIM#MEC).

Que el 3 de junio de 2026 dicho organismo manifestó que la referida propuesta arbitral se ajusta a los términos del artículo 221 de la ley 27.742 y de los artículos 124 a 137 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., NO-2026-55035655-APN-PTN).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Minería de esta cartera para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11, por remisión del artículo 16, ambos artículos del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras requirió información complementaria y/o aclaratoria a la Solicitante, que fueron respondidas y/o aclaradas (cf., IF-2026-57902150-APN-SSPMINE#MEC).

Que Vicuña Argentina SA indicó que prevé hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-136625315-APN-SCEYM#MEC).

Que, si bien el Proyecto se encuentra exceptuado de lo establecido en el inciso e del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, con relación a la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA), se puso a este en conocimiento del proyecto presentado por la empresa Vicuña Argentina SA (cf., NO-2026-34827133-APN-DNIM#MEC).

Que, al efecto el BCRA indicó que la Solicitante solicitó el beneficio de libre disponibilidad de cobros de exportaciones, resultando aplicable lo establecido en el inciso c del artículo 100 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 14 del decreto 105 del 18 de febrero de 2026, y reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación "A" 8099 y concordantes; el artículo 52 del mencionado decreto, que establece que se presume que un Proyecto Único alcanzado por la normativa mencionada en primer término, no presenta elementos susceptibles de generar una distorsión del mercado de cambios local; y que no surgen elementos que resulten contrarios a la posibilidad de cumplimiento de lo establecido en dicha norma por lo cual concluyó que "no existen observaciones que formular respecto de los aspectos cambiarios del proyecto" (cf. NO-2026-00104278-GDEBCRA-GG#BCRA embebida en PV-2026-54834795-APN-DNIM#MEC).

Que la Subsecretaría de Política Minera de la Secretaría de Minería emitió el Informe Técnico a través del cual estimó que el PEELP para la extracción, producción y exportación de cobre, oro y plata de los yacimientos que Josemaría y Filo del Sol, así como la exploración de las restantes concesiones mineras que integran el proyecto y el desarrollo de la infraestructura necesaria para su ejecución, y su plan de inversión, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (cf., IF-2026-57902150-APN-SSPMINE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 16 de junio de 2026, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 22 del 16 de junio de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, y se recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "Vicuña" y su plan de inversión presentado por Vicuña Argentina SA (cf., IF-2026-59907277-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por Vicuña Argentina SA y otorgarle los beneficios correspondientes al Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Minería, y/o en quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, enmarcado en el Sector "Minería" Subsector "Minerales de primera y segunda categoría (excluidos potasio y litio)" y el plan de inversión, presentados por Vicuña Argentina SA, CUIT N° 33-61913055-9, titular del Proyecto Único denominado "Vicuña", para la extracción, producción y

exportación de cobre, oro y plata de los yacimientos Josemaría y Filo del Sol ubicados en la provincia de San Juan, República Argentina, así como la exploración de las concesiones mineras que forman parte del proyecto y el desarrollo de la infraestructura necesaria para su ejecución.

ARTÍCULO 2º.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Vicuña" el día 3 de junio de 2026, en los términos del punto (i) del inciso h) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20 %) del monto de inversión mínima, previsto en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1º de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU Vicuña Argentina SA es el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el listado de mercaderías y servicios que el VPU Vicuña Argentina SA podrá importar bajo la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2026-46522185-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6º.- Acéptase la propuesta de resolución de disputas realizada por Vicuña Argentina SA y sus accionistas mediante RE-2025-136633045-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba a Vicuña Argentina SA, titular del Proyecto denominado "Vicuña", en el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica a Largo Plazo creado en el artículo 2º del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Encomiéndase a la Secretaría de Minería del Ministerio y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese esta resolución a Vicuña Argentina SA en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Vicuña Argentina SA, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos en el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado "Vicuña".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Vicuña Argentina SA como VPU titular del Proyecto denominado "Vicuña" adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/07/2026 N° 52776/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1155/2026

RESOL-2026-1155-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

Visto el expediente EX-2026-43056078- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y la resolución 425 del 28 de julio 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-425-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 425 del 28 de julio de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-425-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas impuestas mediante la resolución 987 del 24 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta treinta y cinco milímetros cuadrados (35 mm2), aptos para ser montados en riel DIN, definición que

incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla”, originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

Que en virtud del artículo 2° de la mencionada resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvo vigente la medida aplicada por el artículo 6° de la referida resolución 987/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descripto en el considerando anterior, originarias de la República Popular China, consistente en un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de doscientos ocho por ciento (208%) por el término de cinco (5) años.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvo vigente la medida aplicada por el artículo 7° de la aludida resolución 987/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descripto en el primer considerando, originarias de la República Federal de Alemania, consistente en un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de ciento treinta y ocho por ciento (138%), la cual aplicó también para las empresas productoras/exportadoras alemanas Weidmüller Interface GMBH & CO. KG. y Phoenix Contact GMBH & CO. KG, por el término de cinco (5) años, atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la Determinación Individual prevista en el apartado 10 del artículo 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la ley 24.425.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma Zoloda SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la nombrada resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, elevó sus conclusiones remitiendo el Acta de Directorio N° 2631 del 2 de julio de 2026 por la cual se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la firma peticionante.

Que en lo que respecta a la determinación de los márgenes de recurrencia de dumping y atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por las medidas aplicadas, la referida Comisión Nacional procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen objeto de solicitud de examen y el precio promedio fob de exportación desde dicho origen hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en tal sentido, de la aludida Acta de Directorio se observa que surge un margen de recurrencia de dumping de cuatrocientos cincuenta y ocho coma treinta y dos por ciento (458,32%) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la República Popular China, y de novecientos treinta y seis coma veintiún por ciento (936,21%) para aquellas originarias de la República Federal de Alemania.

Que, entre sus principales argumentos, la mencionada Comisión Nacional remarcó que: “...las medidas antidumping objeto de solicitud de revisión, impuestas a los bornes originarios de China y Alemania, se encuentran vigentes desde principios de abril de 2009, conforme a la Resolución N.º 106/2009 del entonces Ministerio de Producción, y han sido prorrogadas sucesivamente hasta la fecha.”.

Que el referido organismo evaluó las comparaciones de precios de las exportaciones de la República Popular China y de la República Federal de Alemania al tercer mercado seleccionado, y destacó que: “Las comparaciones se realizaron considerando el mix de bornes analizados, ya que (...) no pudieron ser identificadas de manera individual las operaciones de exportación al tercer mercado de los productos equivalentes a los modelos representativos considerados para el producto nacional, por lo que se optó por seleccionar el conjunto de los bornes involucrados, cuestión que será analizada en profundidad en caso de disponerse la apertura del examen.”.

Que, en consecuencia, observó que: “De las comparaciones efectuadas surge que los precios nacionalizados a nivel de depósito del importador de los productos originarios de China y Alemania exportados a Chile se ubicaron, en todos los casos, por debajo de los correspondientes al producto similar nacional. En ese nivel de comparación se observaron subvaloraciones de entre el 26% y del 53% para el primer origen, y de entre el 63% y 72% para el segundo.”.

Que, asimismo, señaló que: “Cuando la nacionalización se realizó a nivel de primera venta, los productos originarios de Alemania también registraron subvaloraciones durante todo el período analizado. En cuanto a los de origen chino, sus precios fueron superiores a los nacionales en 2023 y 2024, aunque las sobrevaloraciones no superaron el 6%. No obstante, en 2025 y en el período enero-mayo de 2026 se ubicaron por debajo de los precios del producto nacional.”.

Que, así, advirtió que: “En un contexto en el que el consumo aparente aumentó 17% entre puntas de los años completos considerados, la cuota de mercado de la industria nacional, si bien fue siempre mayoritaria, experimentó una disminución entre los extremos del periodo analizado. En efecto, su participación en el consumo aparente pasó del 90% en 2023 al 72% en 2025, situándose en el 73% en enero-mayo de 2026.”.

Que, además, agregó que: “Tanto la producción como las ventas al mercado interno de la empresa peticionante se redujeron en 2024 (con caídas del 26% y 13%, respectivamente), registrando una recuperación parcial durante 2025 y los cinco primeros meses de 2026. En este marco, sus existencias se mantuvieron en torno a los 3 meses de venta promedio durante los dos primeros años, para luego situarse en 2 meses en 2025 y el periodo parcial de 2026. En línea con este comportamiento de los volúmenes, el grado de utilización de la capacidad de producción también registró una caída en 2024, mostrando una mejora hacia el final del período, si bien sin recuperar el nivel inicial. Por último, el nivel de empleo en el área de producción de bornes de la solicitante se mantuvo prácticamente estable, registrando una leve disminución del 4% entre los extremos del período analizado, al pasar de 27 a 26 empleados.”.

Que, a su vez, afirmó que: “Los márgenes unitarios de los productos representativos fueron inferiores a la unidad en 2023, resultando el resto del período en niveles por encima del considerado como de referencia para el sector. Similar situación se observa en las cuentas específicas que consolidan al conjunto del producto similar, donde la rentabilidad (relación ventas/costo total) fue negativa en 2023 y luego positiva y creciente a partir del 2024.”.

Que, en atención a ello, indicó que: “...sobre la base de la información obrante en esta etapa del procedimiento y de los resultados de las comparaciones de precios antes señalados, existen indicios de que, si las importaciones originarias de Alemania y China ingresasen a la Argentina en ausencia de los derechos antidumping vigentes, sus precios podrían afectar a los de la industria nacional, dando lugar a la reproducción de las condiciones de daño determinadas oportunamente. Tales indicios se sustentan, entre otros elementos, en los niveles de subvaloración observados en los precios nacionalizados de las exportaciones de los orígenes objeto de solicitud hacia el tercer mercado.”.

Que, por su parte, sostuvo que: “...los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución ex MDP N.º 425/2021 habrían generado cierto desvío de comercio durante el período analizado, en la medida en que la disminución de la participación de las importaciones originarias de China y Alemania fue acompañada por un incremento de las importaciones de otros orígenes no sujetos a medidas, en particular de la India, origen cuya presencia en el mercado local aumentó hasta representar aproximadamente dos terceras partes del total importado en el período enero-mayo de 2026.”.

Que, no obstante, aseguró que: “Si bien el aumento de la participación de estas importaciones también se produjo en detrimento de la rama de producción nacional, esta última continuó manteniendo una participación mayoritaria en el consumo aparente y niveles de rentabilidad superiores a los considerados de referencia para el sector.”.

Que, sin perjuicio de ello, manifestó que “...en atención a la reducida participación acumulada de las importaciones objeto de solicitud en el mercado (2% del consumo aparente en el período enero-mayo de 2026), al desvío de las importaciones hacia orígenes no objeto de solicitud, así como a la elevada participación de la rama de producción nacional en el consumo aparente durante el periodo analizado, esta Comisión considera que no resulta necesario mantener la medida objeto de solicitud de examen durante la tramitación del procedimiento.”.

Que, en virtud de lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior determinó que: “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de repetición del daño a la rama de producción nacional por la presunta recurrencia del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla’, originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania.”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional recomendó que la apertura del examen por expiración del plazo de los derechos antidumping establecidos por la resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se realice conjuntamente con un examen por cambio de circunstancias, y que no se mantenga vigente la medida antidumping dispuesta por la referida resolución, a la espera del resultado final del examen.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente las medidas hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver sobre la aplicación o no de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 107 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, el período de análisis para la determinación de dumping será normalmente el correspondiente a los doce (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a seis (6) meses.

Que el período de análisis para la determinación del daño será normalmente de tres (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen.

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas dispuestas por la resolución 425/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping que se mantuvieron vigentes por la resolución 425 del 28 de julio de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-425-APN-MDP) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta treinta y cinco milímetros cuadrados (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla” originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, sin mantener vigente la aplicación de dichas medidas mientras dure el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el período de recopilación de datos para el análisis de la determinación de dumping corresponde al comprendido entre junio de 2025 y mayo de 2026, y para la determinación del daño comprende desde enero de 2023 hasta mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el artículo 12 del decreto 33 del 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la resolución 111 del 24 de abril de 2025 de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1156/2026****RESOL-2026-1156-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

Visto el expediente EX-2025-100712328- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y las resoluciones 706 del 9 de diciembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-706-APN-MDP) y 1944 del 4 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1944-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 706 del 9 de diciembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-706-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a dieciocho litros (18 l) pero inferior o igual a sesenta litros (60 l), excepto los de empotrar”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.60.00.

Que en virtud de dicha resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a dieciocho litros (18 l) pero inferior o igual a treinta y seis litros (36 l), excepto los de empotrar”, originarias de la República Popular China, un derecho antidumping específico de diez dólares estadounidenses con treinta y siete centavos (USD 10,37) por unidad, y para las operaciones de exportación de “Hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a treinta y siete litros (37 l) pero inferior o igual a sesenta litros (60 l), excepto los de empotrar” originarias de la República Popular China, un derecho antidumping específico de once dólares estadounidenses con sesenta y cuatro centavos (USD 11,64) por unidad, ambas medidas por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Cámara de Fabricantes de Ventiladores, Estufas, Planchas y Productos Afines (CAFAVEP) y las firmas Axel SA y Visuar SA solicitaron la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la referida resolución 706/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que por medio de la resolución 1944 del 4 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1944-APN-MEC) se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 706/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente la aplicación de dichas medidas.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, se expidió a través del Acta de Directorio N° 2632 del 3 de julio de 2026.

Que en lo que respecta a la determinación de los márgenes de recurrencia de dumping y atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por las medidas aplicadas, la referida Comisión Nacional procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen objeto de solicitud de examen y el precio promedio fob de exportación desde dicho origen hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, por lo tanto, se determinó un margen de recurrencia de dumping de ciento diecisiete coma cero tres por ciento (117,03%) para las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, y de ciento cuarenta y dos coma veintisiete por ciento (142,27%) considerando las exportaciones de la República Popular China al tercer mercado (República del Perú).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, la Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, y la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la citada secretaría, remitieron a la Comisión Nacional de Comercio Exterior sus opiniones no vinculantes sobre el impacto de la medida objeto de examen, en las condiciones de competencia del mercado nacional de hornos eléctricos.

Que dichos informes fueron valorados para el análisis de las principales consideraciones sobre las circunstancias de política general de comercio exterior e interés público.

Que, como primera consideración, la mencionada Comisión Nacional resaltó “...la afectación que este producto -objeto de revisión- posee en el nivel de vida de los consumidores. En relación a ello, la SSDCyLC señaló en su informe que ‘...según (...) la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHO) 2017/18 (...), esta categoría

representa un 0,02% de los gastos de las familias. Si bien su incidencia porcentual directa en el gasto corriente es acotada al tratarse de un bien durable de compra esporádica, su adquisición exige un esfuerzo económico sustancial y proporcionalmente mayor en los hogares de menor capacidad adquisitiva que, a menudo, no tienen acceso a gas natural por red.”.

Que, respecto a la importancia de las prestaciones del producto, la nombrada Comisión Nacional destacó que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial remarca que: “Ante la obsolescencia de infraestructuras residenciales y el costo prohibitivo de remodelación, el consumidor opta por el equipo portátil de 60L (...) esta dinámica (...) demuestra que el horno de hasta 60L dejó de ser un auxiliar para convertirse en la solución principal y definitiva de cocción para el consumidor.”.

Que, desde esa perspectiva, expresó que: “...resulta significativo analizar la trayectoria de los precios del producto investigado. Durante la vigencia de la medida, los precios de los hornos eléctricos experimentaron aumentos reales del 52%, ajustados según el nivel general mayorista, y del 68% respecto al índice sectorial de aparatos de uso doméstico. Este comportamiento permite concluir que se verificó un fuerte encarecimiento relativo del producto investigado, ocurrido incluso a pesar de que el conjunto de los electrodomésticos redujo su valor en relación al promedio de la economía. Esta evolución diferencial del producto tanto respecto del nivel general de precios como de su propio sector aparece ciertamente asociada a la vigencia de la medida.”.

Que, por otra parte, indicó que: “Dicha asociación entre medida antidumping y precio del producto surge también del informe de la SSDCyLC cuando señala que, al no prorrogarse la vigencia de los derechos durante la instrucción de este examen, se verificó una deflación nominal entre los hornos eléctricos. Con información del Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) gestionado en esa dependencia, puntualiza que ‘Tras tocar un pico de 219,9 puntos en septiembre de 2025, el índice de precios de hornos eléctricos inició un marcado descenso hasta ubicarse en los actuales 192,8 puntos’. Ello representa una baja del 12,3% en moneda corriente en un período donde el nivel general del IPC aumentó un 23,7% y particularmente la categoría ‘Equipamiento y mantenimiento del hogar’ lo hizo en 15,7%. Considerando que los derechos antidumping a los hornos importados dejaron de cobrarse en la primera semana de diciembre de 2025, se evidencia un importante impacto de la medida directamente sobre el bolsillo del usuario y/o consumidor.”.

Que continuó diciendo que: “A su vez, este Directorio considera importante poner de resalto el acceso de las familias argentinas a la mayor diversidad posible de productos, especialmente considerando la atención sobre la eficiencia energética para artefactos de uso cotidiano y alto consumo. La SSDCyLC enfatiza este tema indicando que ‘...la defensa del consumidor no solo se centra en el precio, sino también en la calidad de los materiales, la seguridad eléctrica y la eficiencia. La variedad de oferta internacional permite a los consumidores acceder a diferentes tecnologías y estándares de fabricación’. Sobre el particular, se destaca que una medida restrictiva ‘... limita severamente el acceso de las familias a estas innovaciones tecnológicas, quitándoles opciones a la hora de elegir el producto que mejor se adapte a su presupuesto y espacio’.”.

Que, en ese sentido, agregó que: “Ello puede vincularse con la notable caída del consumo aparente observada (...) y que puede inferirse del impacto del derecho antidumping. Como se señaló y se detalla en el Informe Técnico, durante 2020 el mercado de hornos eléctricos examinados totalizó algo más de 600 mil unidades, para luego contraerse con la entrada en vigencia de la medida, al caer a 162 mil unidades en 2021, lo que representa una retracción del 73%.”.

Que, adicionalmente, destacó que: “...durante los años completos de vigencia de la medida, el mercado nunca logró recuperar sus niveles históricos, manteniéndose siempre por debajo de las 210 mil unidades anuales. En este contexto, la producción nacional no alcanzó las 200 mil unidades anuales, situándose en apenas un tercio del mercado en el período previo a la medida. Es en esta clave que este Directorio contrapone el muy importante impacto sobre los usuarios del producto examinado, con la mitigación de los efectos eventuales que podría tener la recurrencia del dumping y el daño que en su momento dieron lugar a la medida.”.

Que, en atención a ello, indicó que: “Desde esta perspectiva, también es necesario considerar la magnitud de la rama de producción nacional en términos del empleo y el impacto sobre la demanda. Según el análisis realizado por esta Comisión, el empleo específico del relevamiento en la producción de Hornos eléctricos era de 38 personas en el período enero-septiembre 2025. Una estimación del empleo total atribuible a la producción de hornos eléctricos -agregando proporcionalmente a los empleados comunes de fábrica de las empresas del relevamiento y expandiendo ese resultado a los de fabricantes nacionales que no forman parte del mismo-, lo ubica en el orden de los 110 trabajadores. Si bien es difícil cuantificar con precisión el impulso que tendría la demanda incremental liberada por los menores precios de los hornos eléctricos sobre la producción y el empleo en otras ramas de la economía, no es difícil prever que su magnitud superaría en el mercado laboral el tamaño actual de la rama del producto similar.”.

Que, además, sostuvo que: “...de las consideraciones ya expuestas sobre el impacto en precios de la medida, otro indicador de esta demanda potencial es el nivel de subvaloración detectado, al comparar un mercado no

afectado por medidas (Perú), donde se observó que los precios se sitúan entre un 15% y un 67% por debajo del producto nacional. En consecuencia, es dable concluir que el beneficio para las familias derivado de la supresión del derecho antidumping tendría -en la forma de mayor poder adquisitivo- un impacto social y económico significativo.”.

Que prosiguió esgrimiendo que: “Otro factor que este Directorio considera relevante es que la capacidad de producción nacional creció de 438 mil unidades en 2016 a 513 mil unidades en 2018, primer año en que alcanzó para abastecer al mercado nacional en su totalidad. Sin embargo, pese a la vigencia de la medida antidumping, el grado de utilización de la capacidad de producción nacional permaneció en niveles bajos, situándose entre el 20% y el 28% durante el período analizado. De esto se deduce que la medida no ha sido eficaz para generar una expansión del sector productivo local acorde al tamaño de la demanda nacional de hornos eléctricos previo a la imposición de la medida.”.

Que, por lo expuesto, concluyó que: “...el carácter de bien esencial para hogares sin red de gas, el incremento relativo de su precio con la imposición de la medida y -luego- la marcada deflación observada tras la suspensión de los derechos y la necesidad de asegurar el acceso a variedad de oferta con tecnologías eficientes, configuran razones de interés público y política comercial que deben ser merituadas en esta oportunidad.”.

Que, por último, la Comisión Nacional de Comercio Exterior determinó que resulta probable que reingresen importaciones de “Hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a dieciocho litros (18 l) pero inferior o igual a sesenta litros (60 l), excepto los de empotrar” originarias de la República Popular China en condiciones de dumping, de modo que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, recomendó no mantener las medidas antidumping aplicadas mediante la resolución 706/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto mencionado en el párrafo que antecede, originarias de la República Popular China.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 706/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 706 del 9 de diciembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-706-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a dieciocho litros (18 l) pero inferior o igual a sesenta litros (60 l), excepto los de empotrar” originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.60.00, sin mantener vigente las medidas antidumping fijadas en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 122/2026

RESOL-2026-122-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127800112- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la señora Sofía GIMÉNEZ (C.U.I.T. N° 27-35776102-1), ha solicitado el Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para la línea de placas biofabricadas denominada "MICOTEC" la cual que está conformada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2026-50174841-APN-DNB#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" solicitado por la señora Sofía GIMENEZ y considerando razonable otorgar el derecho a uso del sello solicitado.

Que la citada Comisión Nacional recomienda que el umbral de contenido biobasado sea del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%).

Que el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial de los productos o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el Derecho de Uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación a la señora Sofía GIMÉNEZ (C.U.I.T. N° 27-35776102-1), para la línea de placas biofabricadas denominada "MICOTEC" y que está conformada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2026-50174841-APN-DNB#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el bioproducto referido en el Artículo 1° de la presente medida contendrá el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado. En consecuencia, la puesta en el

mercado de los productos o sus derivados deberán tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52914/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 185/2026

RESOL-2026-185-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71379576- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.742, los Decretos Nros. 452 de fecha 4 de julio de 2025, 318 de fecha 4 de mayo de 2026 y 437 de fecha 9 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 161 de la Ley N° 27.742 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 se constituyó el ENRGE y comenzó a funcionar luego de conformado su Directorio mediante el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026, por cuyo Artículo 1° se designó como Presidente del Directorio al doctor Néstor Marcelo LAMBOGLIA (D.N.I. N° 16.100.770), por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el Decreto N° 437 de fecha 9 de junio de 2026 se aceptó la renuncia del doctor Néstor Marcelo LAMBOGLIA al cargo de Presidente del Directorio del ENRGE, a partir del 1° de junio de 2026.

Que conforme al Artículo 6° del citado Decreto N° 452/2025, los miembros del Directorio del ENRGE deben ser seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales de la industria del gas y de la electricidad.

Que encontrándose vacante el cargo de Presidente del Directorio del ENRGE, corresponde convocar a concurso público de antecedentes para la selección y designación de la persona que ocupará dicho cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de las competencias otorgadas en el Artículo 5° del Decreto N° 452/2025 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a Concurso Abierto de Antecedentes para la designación del Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los requisitos y condiciones para la presentación de antecedentes de los postulantes al concurso para el cargo de Presidente del Directorio del ENRGE que, como Anexo (IF-2026-72466059-APN-SE#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, para la difusión de la convocatoria dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida, deberá publicarse el aviso de la misma, con el citado Anexo (IF-2026-72466059-APN-SE#MEC) en el Boletín Oficial, en el sitio web de esta Secretaría y en DOS (2) diarios de circulación nacional masiva, por un plazo de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- En un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la publicación de este acto, se conformará el Comité de Selección para el análisis y la evaluación de los antecedentes de los postulantes que se presenten al concurso, cuyos integrantes desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- Los postulantes tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde el día siguiente al de la última publicación realizada conforme al Artículo 3° de la presente medida para presentar los antecedentes previstos en el citado Anexo (IF-2026-72466059-APN-SE#MEC). Vencido el plazo para la recepción de antecedentes, el Comité de Selección contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el análisis de las postulaciones recibidas y la confección del listado de candidatos preseleccionados a ser entrevistados, debiendo notificarse debidamente a todos los postulantes. Durante el plazo señalado, el Comité de Selección podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente, para su análisis.

ARTÍCULO 6°.- El Comité de Selección contará con un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del listado de candidatos preseleccionados, para llevar a cabo las entrevistas personales y elevar a esta Secretaría una propuesta de ternas para cubrir el cargo, cuando el número de postulantes lo hiciere posible, la que deberá basarse en opinión fundada respecto de los antecedentes considerados.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles administrativos de recibida la propuesta del Comité de Selección para la cobertura del cargo en cuestión, esta Secretaría elevará al Ministro de Economía la terna respectiva con su recomendación del candidato a ocupar el cargo concursado, y los antecedentes del proceso de selección desarrollado, para su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de continuar la tramitación de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52765/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 186/2026

RESOL-2026-186-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-97840486- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2023-97728536- -APN-SE#MEC, EX-2026-41190210- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-60484761- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 18 de agosto de 2023 (IF-2023-98224330-APN-SE#MEC), y la Nota de fecha 17 de junio de 2026 (IF-2026-60485757-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente EX-2026-60484761- -APN-DGDA#MEC), la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.) solicitó su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SAN FRANCISCO, con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento San Justo, Provincia de CÓRDOBA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la E.T. San Francisco, jurisdicción de EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota B-174739-1 de fecha 24 de junio de 2024 (IF-2026-60485757-APN-DGDA#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa cumple para su Parque Solar Fotovoltaico SAN FRANCISCO los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Por último, indicó que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA S.A.U. se compromete a presentar la documentación establecida en el Capítulo 1 y Anexo 24 de Los Procedimientos, en lo referente al sistema de comunicaciones: SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 756 de fecha 23 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR de la Provincia de CÓRDOBA (IF-2026-60485757-APN-DGDA#MEC, obrante en el expediente N° EX-2026-60484761- -APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico SAN FRANCISCO.

Que la empresa EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA S. A. U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.948 de fecha 14 de julio de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.) para su Parque Solar Fotovoltaico SAN FRANCISCO con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento San Justo , Provincia de CÓRDOBA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la E.T. San Francisco, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.), titular del Parque Solar Fotovoltaico SAN FRANCISCO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.) a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 30/07/2026 N° 52772/26 v. 30/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA**

Resolución 60/2026

RESOL-2026-60-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

Visto el expediente EX-2025-103684559- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, 735 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-735-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC) y 44 del 3 de junio de 2026 (RESOL-2026-44-APN-SM#MEC) todas de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la resolución 735 del 30 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-735-APN-MEC) se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, bajo el Sector "Minería", Subsector "Potasio y Litio" y el plan de inversión presentado, por la referida empresa, titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", localizado en el Salar de Rincón, departamento Los Andes de la provincia de Salta.

Que en el artículo 5° de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el IF-2025-46537549-APN-DTD#JGM, que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que mediante la resolución 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, y posteriormente, a través de la resolución 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC), se autorizó una nueva sustitución.

Que a través de la resolución 44 del 3 de junio de 2026 (RESOL-2026-44-APN-SM#MEC), se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, siendo el listado actualmente vigente el identificado como IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM, integrado por sesenta y cinco (65) posiciones arancelarias.

Que, el 18 de junio de 2026, la mencionada empresa presentó una nueva solicitud de incorporación de diez (10) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el citado artículo 190 (cf., IF-2026-60484009-APN-DTD#JGM).

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino" (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo previsto en el anexo I del decreto 557/2023 (cf., NO-2026-61397070-APN-DIMI#MEC).

Que la referida unidad informó que nueve (9) posiciones arancelarias declaradas califican como BK, mientras que una (1) posición arancelaria no califica como BK ni BIT, conforme lo establecido en el anexo I del citado decreto (cf., NO-2026-61774087-APN-UEETRN VUCEA#MEC).

Que, con posterioridad, el VPU efectuó una nueva solicitud de incorporación de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el citado artículo 190, excluyendo la posición arancelaria que no califica como BK ni BIT y manteniendo las nueve (9) posiciones arancelarias que califican como BK, de conformidad con lo previsto en el anexo I del decreto 557/2023 (cf., IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM).

Que la citada Dirección de Inversiones Mineras consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems, y en consecuencia, hacer lugar a la solicitud de adecuación (cf., IF-2026-62856527-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina, así como la autorización para sustituir el listado aprobado mediante la resolución 44/2026 de esta secretaría, por el contenido en el IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", a fin de sustituir el listado de mercaderías identificado como IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM, aprobado mediante la resolución 44 del 3 de junio de 2026 de esta secretaría (RESOL-2026-44-APN-SM#MEC), por el listado de mercaderías detallado en el IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742 para los bienes identificados en el IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM, correspondiente al “Proyecto Rincón”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

e. 30/07/2026 N° 52766/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 361/2026

RESOL-2026-361-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64303269-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 23.737 y sus modificatorias, 24.072 y 26.052 y su modificatoria, la Resolución Conjunta N° 1 del 16 de abril de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Nros. 296 del 23 de septiembre de 2024 y 590 del 28 de agosto de 2025, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el narcotráfico se ha consolidado en las últimas décadas como uno de los fenómenos criminales más complejos a nivel global. Su estructura organizacional abarca múltiples eslabones —producción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización—, configurando un entramado difícil de combatir mediante intervenciones aisladas.

Que, en la REPÚBLICA ARGENTINA, de las DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (19.440) investigaciones iniciadas en el año 2025 en Fiscalías Federales por al menos un delito vinculado con la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (9.196), es decir el CUARENTA Y SIETE CON TREINTA POR CIENTO (47,30%), fueron clasificadas por alguna infracción vinculada con el artículo 5° de la citada Ley como el delito más grave investigado dentro del caso.

Que, más precisamente, de aquellas NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (9.196), el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) corresponden a investigaciones iniciadas por presunto comercio o tenencia con fines de comercialización de estupefacientes, precursores químicos u otras materias primas, conducta ilícita prevista y reprimida por el artículo 5°, inciso “c)” de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, en el ámbito de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

Que el crecimiento y expansión del narcotráfico afectan gravemente la seguridad pública y el orden social, constituyendo una amenaza para la estabilidad de los Estados, el desarrollo sostenible y la cohesión social y familiar.

Que las cifras señaladas evidencian la dimensión estructural que ha adquirido esta problemática a nivel federal, por lo cual la persecución eficaz del narcotráfico se erige como una prioridad ineludible de la política criminal del ESTADO NACIONAL.

Que, a los efectos de combatir este fenómeno de manera integral, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha diseñado una estrategia en materia de estupefacientes que actúa simultáneamente sobre TRES (3) dimensiones: el consumo problemático, el microtráfico y las estructuras superiores del narcotráfico.

Que, en lo que respecta al consumo problemático, el MINISTERIO DE JUSTICIA evaluó la experiencia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que desde el año 2018 cuenta con el funcionamiento del Tribunal de Justicia Terapéutica en el ámbito del JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL N° 5.

Que la evidencia recolectada en el referido tribunal hasta 2025 era sumamente satisfactoria, al punto que de la totalidad de infractores que efectivamente iniciaron su participación, más del SESENTA POR CIENTO (60 %) lo habían concluido de manera exitosa y el resto de los participantes se encontraban llevándolo a cabo.

Que tales indicadores justifican la conveniencia y necesidad de expandir la aplicación del protocolo a otros órganos jurisdiccionales, para que distintas Jurisdicciones del País implementen este tipo de programa.

Que, en esa línea, conjuntamente con el MINISTERIO DE SALUD (a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA “SEDRONAR”), se implementó el “Programa Integral de Intervención denominado Tribunal de Tratamiento de Drogas” (TTD).

Que, en síntesis, el Programa ofrece una alternativa al proceso penal convencional para personas que cometen delitos de menor gravedad motivados por un consumo problemático de drogas, articulando la tramitación judicial con un tratamiento integral de recuperación (Resolución Conjunta N° 1/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD).

Que, simultáneamente, el Programa persigue el objetivo de reducir la reiteración delictiva; contribuyendo a mejorar los niveles de seguridad pública y promoviendo la salud integral del individuo.

Que, desde su lanzamiento, el “Programa Integral de Intervención denominado Tribunal de Tratamiento de Drogas” (TTD) ha sido presentado en distintas Jurisdicciones, donde se espera su puesta en funcionamiento a la brevedad.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio continúa promocionando sus beneficios, para que la iniciativa sea progresivamente implementada en todas las Jurisdicciones provinciales.

Que, en relación con el microtráfico de drogas, en el año 2005 se sancionó la Ley N° 26.052, modificada en el año 2019 por la Ley N° 27.502, que promueve la desfederalización de la persecución penal del microtráfico de drogas.

Que, a la fecha, la desfederalización ha sido adoptada en las Provincias de BUENOS AIRES (año 2005), CÓRDOBA (año 2012), SALTA (año 2014), FORMOSA (año 2015), CHACO (año 2015), ENTRE RÍOS (año 2018), SANTIAGO DEL ESTERO (año 2018), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (año 2019), TUCUMÁN (año 2022), JUJUY (año 2022), SANTA FE (año 2024), NEUQUÉN (año 2025) y CORRIENTES (2025).

Que, para continuar en ese proceso y dotarlo de efectividad, el MINISTERIO DE JUSTICIA creó el “PROGRAMA NACIONAL DE DESFEDERALIZACIÓN Y ASISTENCIA CONTRA EL MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES” (PRONADEM), orientado a fortalecer las capacidades de las jurisdicciones provinciales que han asumido competencias en la materia en virtud de la Ley N° 26.052 y su modificatoria, proveyéndoles asistencia técnica, coordinación interjurisdiccional y herramientas para la optimización de recursos (Resolución N° 590/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA).

Que, en sí, la desfederalización de la persecución penal del microtráfico de drogas ofrece una serie de ventajas significativas, tanto a nivel provincial como federal.

Que, por un lado, permite a las Provincias desarrollar estrategias específicas y adaptarlas a las particularidades de sus territorios, por lo que las respuestas ante los mercados de drogas locales son más rápidas y eficaces.

Que, por otro lado, la redistribución de competencias que propicia la desfederalización también beneficia a la justicia federal, al permitirle concentrar sus recursos en la investigación y juzgamiento de las redes delictivas vinculadas a la organización y financiación de la narcocriminalidad, así como redireccionar esfuerzos y recursos a otros ámbitos de criminalidad organizada.

Que, teniendo en cuenta sus beneficios, desde su lanzamiento el “PROGRAMA NACIONAL DE DESFEDERALIZACIÓN Y ASISTENCIA CONTRA EL MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES” (PRONADEM) ha despertado el interés de distintas Provincias, con varias de las cuales ya se han celebrado Convenios de Adhesión.

Que, en efecto, la PROVINCIA DEL NEUQUÉN fue la primera en suscribir un Convenio de Colaboración con este MINISTERIO en diciembre de 2024 (CONVE-2024-133425351-APN-DGDYD#MJ), lo que sentó un precedente que potenció la adhesión de otras Jurisdicciones.

Que, de hecho, en mayo de 2026 la siguieron las Provincias del CHACO y CORRIENTES, al suscribir sus respectivos Convenios de Cooperación y Asistencia registrados como CONVE-2026-52620569-APN-DGDYD#MJ y CONVE-2026-52621550-APN-DGDYD#MJ, respectivamente. Al tiempo también lo hizo la PROVINCIA DE JUJUY, en junio de 2026, mediante el Convenio de Cooperación y Asistencia N° CONVE-2026-58877550-APN-DGDYD#MJ.

Que a futuro se prevé continuar este proceso de adhesión, proyectándose la incorporación al Programa de las restantes Provincias interesadas con el objeto de consolidar una política criminal nacional frente a la desfederalización del microtráfico.

Que, adicionalmente, este Ministerio inauguró la Mesa Interjurisdiccional del “PROGRAMA NACIONAL DE DESFEDERALIZACIÓN Y ASISTENCIA CONTRA EL MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES” (PRONADEM), concebida como un espacio permanente de articulación, coordinación y cooperación entre las Jurisdicciones Provinciales y el ESTADO NACIONAL, destinado al análisis, la evaluación y el intercambio de experiencias vinculadas a la investigación y persecución penal del microtráfico de estupeficientes.

Que, en síntesis, el tratamiento especializado del consumo problemático -a través de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)- y el fortalecimiento Provincial en la lucha contra el microtráfico -acompañado por la desfederalización y la implementación del “PROGRAMA NACIONAL DE DESFEDERALIZACIÓN Y ASISTENCIA CONTRA EL MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES” (PRONADEM) a nivel nacional-, robustecen la política criminal del ESTADO NACIONAL frente a este fenómeno criminal.

Que, en esa línea, para un efectivo abordaje de las estructuras superiores del narcotráfico, que comprenden la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución de estupefacientes a escala nacional, regional e internacional, resulta necesario profundizar la coordinación y cooperación entre las Agencias Estatales Nacionales y Provinciales abocadas a este tipo de criminalidad, con el propósito de fortalecer las herramientas legales y técnicas disponibles para su investigación y sanción.

Que, en ese marco, la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN), creada por Resolución Nº 296/2024 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se erige como el espacio propicio para discutir las acciones necesarias para combatir el narcotráfico, en tanto reúne a los principales actores de los sistemas de justicia federales y provinciales.

Que precisamente, la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN) está conformada por UN (1) representante de cada una de las Cámaras Federales de todo el País, UN (1) representante de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, UN (1) representante del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, UN (1) representante de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y UN (1) representante de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, contando además con la posibilidad de convocar a toda otra autoridad Nacional o Provincial que a criterio de su Coordinador tenga injerencia en la materia.

Que, atento a su homogénea integración, la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN) funciona como un enlace interinstitucional para el intercambio de información, la identificación de problemáticas comunes entre jurisdicciones y la definición consensuada de estrategias operativas orientadas a la persecución eficaz de los delitos previstos en la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias.

Que para tal fin, el intercambio periódico de información resulta imprescindible, lo cual torna imperioso retomar la actividad de la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN) para que los Organismos participantes expongan la situación actual de sus respectivas áreas, informen los avances alcanzados en materia de persecución penal del narcotráfico y compartan datos estadísticos e información actualizada sobre nuevas modalidades delictivas.

Que, asimismo, otro aspecto de relevancia es que la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN), a través de su Coordinador, entable diálogo con las “Mesas de Intercambio de Información para la Prevención, Investigación y Castigo del Narcotráfico” creadas por el artículo 34 ter de la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias, con la intención de establecer una comunicación fluida entre ambos espacios y promover la cooperación entre los Organismos Provinciales y Federales abocados a la lucha contra el narcotráfico.

Que casualmente el propósito de aquellas Mesas es, conforme lo establece la norma, intercambiar criterios de política criminal en torno a las investigaciones y compartir toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso, aspectos de indiscutible interés para los fines que persigue la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN).

Que, entre las medidas a considerar, resulta indispensable avanzar en el diseño de protocolos de actuación conjunta entre la justicia federal y las justicias provinciales, así como en la conformación de equipos conjuntos de investigación que permitan abordar de manera coordinada los casos que, por su complejidad, requieran un trabajo articulado entre ambas Jurisdicciones.

Que, finalmente, el actual Coordinador de la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN) ha dejado de prestar funciones para esta cartera ministerial, por lo que corresponde designar en su reemplazo al actual titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, doctor Emiliano Pedro MÉNDEZ ORTIZ (D.N.I. Nº 35.112.010).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartados 9 y 22 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al señor Subsecretario de Política Criminal de este Ministerio, doctor Emiliano Pedro MÉNDEZ ORTIZ (D.N.I. Nº 35.112.010), como Coordinador de la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN).

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndose al señor Coordinador designado por el artículo 1º de la presente a retomar la agenda de la “MESA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL CONTRA EL NARCOTRÁFICO” (MAJUN), conforme a los objetivos y ejes de acción previstos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 30/07/2026 Nº 52767/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 719/2026

RESOL-2026-719-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-32440175- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 974 del 18 de octubre de 2024 y 1º del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 311 del 17 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 974/24 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMAS NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 311/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la presente medida se propicia en los términos del inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 15 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del agente Jorge Héctor IBARRA (DNI N° 12.068.254), en el cargo de Delegado de la DELEGACION RIO GALLEGOS, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLITICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/07/2026 N° 52788/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 733/2026

RESOL-2026-733-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55510540-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Evaluación Presupuestaria de la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Romina Gisela BIAZZO (D.N.I. N° 28.772.639) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Presupuestaria de la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/07/2026 N° 52969/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 735/2026

RESOL-2026-735-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-67550606- -APN-DSED#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 246 del 5 de abril de 2017 y 327 del 7 de mayo de 2026, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que por el Decreto N° 327 del 7 de mayo de 2026 se sustituyó el Apartado XV del Anexo I del Decreto N° 50/19 (referente al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL), así como los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de sus dependientes, la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL Y LA SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, comprende en el diseño y aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, coordinando acciones con las áreas competentes.

Que la Ley N° 20.655, en su artículo 3°, inciso j), establece que el Estado debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a diseñar medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos para aquellas personas que puedan generar un riesgo para la seguridad pública.

Que la Resolución MS N° 354-E/2017 instituyó medidas preventivas frente a hechos de violencia o agresión en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que la República Argentina, a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, mantiene convenios de cooperación internacional con los Estados Unidos de América, sede de la Copa del Mundo FIFA 2026, para el intercambio de información estratégica, táctica y operativa.

Que el 07 de julio de 2026, durante el encuentro entre el Seleccionado Nacional de Fútbol y su similar de la República Árabe de Egipto, el Departamento de Policía de Atlanta, Estado de Georgia, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, puso en conocimiento diversas conductas protagonizadas por ciudadanos argentinos identificados como Bianca Soifer, Gonzalo Paulo Barrero, Thomas Kastner, Lucas Mariano Andrés Margiotta, Franco Ezequiel Di Salvo, consistentes en desórdenes, enfrentamientos físicos y otros incidentes.

Que asimismo, se informó que, como consecuencia de los hechos mencionados, las autoridades intervinientes dispusieron la emisión de advertencias por violación de propiedad privada y la expulsión de los involucrados del evento deportivo.

Que tales conductas resultan incompatibles con las normas de convivencia y seguridad en eventos deportivos, tornando necesario aplicar medidas restrictivas para preservar el orden y la seguridad pública.

Que la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos ha recomendado la aplicación de la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

Que la presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a los ciudadanos: Bianca SOIFER (D.N.I. N° 42.145.962); Gonzalo Paulo BARRERO (D.N.I. N° 25.248.691); Thomas KASTNER (D.N.I. N° 42.149.651); Lucas Mariano Andrés MARGIOTTA (D.N.I. N° 32.340.338) y Franco Ezequiel DI SALVO (D.N.I. N° 30.592.931) en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/07/2026 N° 52968/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 736/2026

RESOL-2026-736-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el EX-2026-67550505- -APN-DSED#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 246 del 5 de abril de 2017 y 327 del 7 de mayo de 2026, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que por el Decreto N° 327 del 7 de mayo de 2026 se sustituyó el Apartado XV del Anexo I del Decreto N° 50/19 (referente al Ministerio de Seguridad Nacional), así como los objetivos de la Secretaría de Seguridad Nacional y de sus dependientes, la Subsecretaría de Intervención Federal y la Subsecretaría de Despliegue Territorial.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaría de Despliegue Territorial, comprende en el diseño y aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, coordinando acciones con las áreas competentes.

Que la Ley N° 20.655, en su artículo 3°, inciso j), establece que el Estado debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, faculta al Ministerio de Seguridad Nacional a diseñar medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos para aquellas personas que puedan generar un riesgo para la seguridad pública.

Que la Resolución MS N° 354-E/2017 instituyó medidas preventivas frente a hechos de violencia o agresión en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que la República Argentina, a través del Ministerio de Seguridad Nacional, mantiene convenios de cooperación internacional con los Estados Unidos de América, sede de la Copa del Mundo FIFA 2026, para el intercambio de información estratégica, táctica y operativa.

Que el 07 de julio de 2026, durante el encuentro entre el Seleccionado Nacional de Fútbol y su similar de la República Árabe de Egipto, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) informo haber detectado a dos individuos que utilizaron credenciales pertenecientes a terceros para ingresar al citado encuentro vulnerando los controles de seguridad establecidos.

Que, efectuadas las verificaciones correspondientes, los individuos fueron identificados como Emiliano Armando Arcos y Rubén Ángel Arcos.

Que tales conductas resultan incompatibles con las normas de convivencia y seguridad en eventos deportivos, tornando necesario aplicar medidas restrictivas para preservar el orden y la seguridad pública.

Que la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos ha recomendado la aplicación de la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” por el plazo de veinticuatro (24) meses.

Que la presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Seguridad Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicase la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a los ciudadanos: Emiliano Armando ARCOS (D.N.I. N° 34.131.621) y Rubén Ángel ARCOS (D.N.I. N° 16.082.347) en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/07/2026 N° 52963/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 737/2026

RESOL-2026-737-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-69061400- -APN-DSED#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 246 del 5 de abril de 2017 y 327 del 7 de mayo de 2026, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus

derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que por el Decreto N° 327 del 7 de mayo de 2026 se sustituyó el Apartado XV del Anexo I del Decreto N° 50/19 (referente al Ministerio de Seguridad Nacional), así como los objetivos de la Secretaría de Seguridad Nacional y de sus dependientes, la Subsecretaría de Intervención Federal y la Subsecretaría de Despliegue Territorial.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaría de Despliegue Territorial, comprende en el diseño y aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, coordinando acciones con las áreas competentes.

Que la Ley N° 20.655, en su artículo 3°, inciso j), establece que el Estado debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a diseñar medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos para aquellas personas que puedan generar un riesgo para la seguridad pública.

Que la Resolución MS N° 354-E/2017 instituyó medidas preventivas frente a hechos de violencia o agresión en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que la República Argentina, a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, mantiene convenios de cooperación internacional con los Estados Unidos de América, sede de la Copa del Mundo FIFA 2026, para el intercambio de información estratégica, táctica y operativa.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de los episodios de violencia registrados el 14 de julio del año en curso, en las inmediaciones del Underground de la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mientras se desarrollaba un banderazo en apoyo al Seleccionado Nacional de fútbol, donde se produjo un enfrentamiento entre integrantes de facciones de simpatizantes radicalizadas que se identifican con el Club Atlético San Lorenzo de Almagro y Club Atlético Huracán.

Que, en efecto, en el marco del citado evento deportivo y como es de público y notorio conocimiento, diversos medios periodísticos difundieron imágenes filmicas en las que se grafican los incidentes violentos ocurridos, pudiéndose observar en las mismas la participación activa de los individuos identificados como Acosta, Pablo Matías con DNI N° 29.950.739; Tagliarino, Emiliano Ruy con DNI N° 26.518.316; Fernández, Leandro Gastón con DNI N° 32.112.563; Farre, Sebastian con DNI N° 34.389.533; Tagliarino, Vando Ruy con DNI N° 47.962.487; Tagliarino, Vito Ruy con DNI N° 49.552.032 y Silveti, Matías Ezequiel con DNI N° 36.155.184.

Que cabe destacar, que según lo informado por la Policía de Atlanta, Estado de Georgia de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el individuo Silveti, Matías Ezequiel fue aprehendido por las fuerzas de seguridad por haber generado incidentes.

Que, asimismo, el Departamento de Policía de Orlando, Estado de Florida, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, informó la detención del señor Fernández, Leandro Gastón, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.112.563, en virtud de su presunta participación en la comisión del delito de hurto.

Que tales conductas resultan incompatibles con las normas de convivencia y seguridad en eventos deportivos, tornando necesario aplicar medidas restrictivas para preservar el orden y la seguridad pública.

Que la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos ha recomendado la aplicación de la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” por el plazo de CUATRO (4) años para los individuos Fernández, Leandro Gastón y Silveti, Matías Ezequiel en tanto a que los restantes por el plazo de TRES (3) años.

Que la presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la medida de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional por el plazo de CUATRO (4) años a los individuos: FERNÁNDEZ, Leandro Gastón con DNI N° 32.112.563 y SILVETI, Matías Ezequiel con DNI N° 36.155.184 y por el plazo de TRES (3) años a: ACOSTA, Pablo Matías con DNI N° 29.950.739; TAGLIARINO, Emiliano Ruy con DNI N° 26.518.316; FARRE, Sebastian con DNI

N° 34.389.533; TAGLIARINO, Vando Ruy con DNI N° 47.962.487 y TAGLIARINO, Vito Ruy con DNI N° 49.552.032, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/07/2026 N° 52964/26 v. 30/07/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 76/2026

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE N° 68/26 (B.O. 30.06.2026), el Acta de Directorio N° 163 de fecha 22 de julio de 2026, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Mediante Resolución RENATRE N° 68/26 (B.O. 30.06.2026) se aprobó el incremento del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo, estableciendo el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 395.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 197.500), a partir del 01.07.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 22 de julio de 2026, Acta N° 163, aprobó un incremento del UNO CON VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,26%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.08.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución RENATRE N° 68/26 (B.O. 30.06.2026).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del UNO CON VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,26%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), a partir del 01.08.2026.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina LLanos

e. 30/07/2026 N° 52764/26 v. 30/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 752/2026

RESOL-2026-752-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-63795908- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 757 de fecha 28 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 757 de fecha 28 de noviembre de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 03 de septiembre de 2025 al Bibliotecario Carlos Alberto CAPELLA (C.U.I.L. N° 20-14727711-4) en el cargo Director de Evaluación Institucional y Promoción Federal de las Bibliotecas Populares de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 03 de junio de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria, al Bibliotecario Carlos Alberto CAPELLA (C.U.I.L. N° 20-14727711-4) en el cargo Director de Evaluación Institucional y Promoción Federal de las Bibliotecas Populares de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 30/07/2026 N° 52779/26 v. 30/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1334/2026

RESOL-2026-1334-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66406204-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la GERENCIA GENERAL, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 17 -DOCLA-2026-5-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-66403026-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.A.S. Nº 0-0370-2) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7, GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL: Programa Médico Asistencial R1, Contratos R3, Resolución Nº 650/1997-ANSSAL, Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Exhibición de Afiches R11; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto Nº 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.A.S. Nº 0-0370-2) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF- 2026-66403026-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.A.S. Nº 0-0370-2) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF- 2026-66403026-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.A.S. Nº 0-0370-2), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 30/07/2026 Nº 52816/26 v. 30/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1335/2026

RESOL-2026-1335-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50875951-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998, modificatorios y complementarios y 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 942 del 9 de junio de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 942/2025-SSSALUD se declaró en situación de crisis a la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4), conforme las previsiones del Decreto Nº 1400/2001 y el Informe IF-2025-56006291-APN-SAT#SSS, intimándola a presentar un Plan de Contingencia en los términos allí establecidos.

Que, en ese marco, la entidad presentó un Plan de Contingencia, el que fue oportunamente aprobado mediante Acta de Reunión Nº 8 del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, disponiéndose el seguimiento de su ejecución por las áreas técnicas competentes de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, durante el desarrollo del citado procedimiento, las distintas áreas técnicas intervinientes produjeron los informes de su competencia, de los cuales surgieron circunstancias vinculadas a la situación institucional, económica, financiera y prestacional de la entidad, las que fueron incorporadas al expediente de la referencia para su evaluación.

Que, con posterioridad, la Obra Social solicitó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el inicio del procedimiento de disolución y liquidación conforme lo previsto en el artículo 33, segundo párrafo de su Estatuto, fundando dicha petición en la situación económico-financiera que atravesaba la entidad.

Que, habiendo sido tratada la solicitud por el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en Acta de Reunión Nº16, la propia entidad informó con posterioridad haber promovido su pedido de quiebra, acompañando posteriormente copia de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº2, Secretaría Nº3, mediante la cual se decretó su quiebra en los autos caratulados "OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente Nº16052/2025.

Que, asimismo, el citado Juzgado interviniente comunicó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el dictado del decreto falencial, mediante Oficio Judicial- OJ-2026-59182452-APN-SG#SSS, el cual se encuentra incorporado al expediente administrativo.

Que la declaración judicial de quiebra constituye un hecho sobreviniente de significativa relevancia jurídica que altera sustancialmente las circunstancias existentes al momento de la solicitud de disolución y liquidación formulada por la entidad, circunstancia que corresponde ponderar en el marco de las competencias que las Leyes Nº 23.660 y 23.661 y el Decreto Nº 1400/2001 atribuyen a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud.

Que las citadas Leyes encomiendan a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la fiscalización y control de los Agentes del Seguro de Salud, así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud y la protección de los derechos de la población beneficiaria.

Que, en dicho marco, corresponde a este Organismo evaluar las circunstancias verificadas en el presente expediente y adoptar las medidas administrativas conducentes respecto de la permanencia de la entidad

en el Registro Nacional de Agentes del Seguro de Salud, en ejercicio de las competencias propias de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en atención a los antecedentes expuestos, a la declaración judicial de quiebra de la entidad y a la necesidad de resguardar la continuidad de la cobertura médico-asistencial de la población beneficiaria, resulta procedente iniciar el procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4) del Registro Nacional de Agentes del Seguro de Salud, de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1400/2001 y demás normativa aplicable.

Que la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4), deberá informar a su población beneficiaria el inicio del procedimiento de baja, a fin de que puedan ejercer su derecho de opción de cambio, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 504/1998. Asimismo, deberá garantizar la continuidad de cobertura de salud y el pleno ejercicio de dicho derecho, sin perjuicio del procedimiento de baja dispuesto.

Que, en ese contexto, la actuación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se desarrolló conforme a estándares de trazabilidad, transparencia y coherencia procesal establecidos a través de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 102/2025, los cuales permiten asegurar una respuesta institucional adecuada, fundada y técnicamente sustentada frente a las situaciones críticas que atraviesan los Agentes del Seguro de Salud, sin que ello implique afectación alguna al ejercicio de los derechos de la población beneficiaria.

Que, en consecuencia, la decisión adoptada no es sino el resultado de una evaluación integral y objetiva de la situación institucional de la entidad, realizada con el alcance y rigor técnico que exige la normativa vigente.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento continuará a cargo del monitoreo del procedimiento de baja, conforme la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 102/2025. Que la GERENCIA DE Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4).

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4) que deberá informar a su población beneficiaria que se encuentra habilitado el derecho de opción de cambio a otro Agente del Seguro de Salud, conforme el Decreto Nº 504 del 12 de mayo de 1998, garantizando la continuidad de la cobertura de salud y el pleno ejercicio del derecho de opción.

ARTÍCULO 3º.- Asígnase al Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, la supervisión del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4), conforme la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 102 del 6 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE FEDECÁMARAS (R.N.A.S. Nº 0-0190-4), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y vincúlese al expediente electrónico de origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 30/07/2026 Nº 52809/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 235/2026****RESOL-2026-235-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-40947212--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominación RALLY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominación RALLY, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/07/2026 N° 52808/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 262/2026****RESOL-2026-262-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-40705699--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca (*Festuca arundinacea* Schreber) de denominación FLECHA II, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2026, según Acta N° 530, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca (*Festuca arundinacea* Schreber) de denominación FLECHA II, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/07/2026 N° 52807/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 264/2026

RESOL-2026-264-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-40900710--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebadilla criolla (*Bromus catharticus* Vahl) de denominación CENTINELA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla criolla (*Bromus catharticus* Vahl) de denominación CENTINELA, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/07/2026 Nº 52796/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 268/2026

RESOL-2026-268-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2021-40771482--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigrás perenne (*Lolium perenne* L.) de denominación QUATRO MAX, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta Nº 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigrás perenne (*Lolium perenne* L.) de denominación QUATRO MAX, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/07/2026 N° 52804/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 281/2026

RESOL-2026-281-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-40898391--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebadilla perenne (*Bromus parodii* Covas & Itria) de denominación CONDOR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla perenne (*Bromus parodii* Covas & Itria) de denominación CONDOR, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/07/2026 N° 52805/26 v. 30/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 392/2026****RESOL-2026-392-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026- 69367153--APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que es primordial para este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizar las acciones necesarias para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que este Instituto Nacional ha generado un sistema de vigilancia en el proceso de deslente de semillas de algodón (Gossypium hirsutum L.), denominado "Semilla Segura", consagrado mediante Resolución Nº 366 de fecha 14 de agosto de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que para continuar fortaleciendo el sistema de turnos, análisis y registro de entregas se ha evaluado la incorporación de un sistema de soporte de imágenes integrado con inteligencia artificial montado para el monitoreo de los ingresos y egresos de las plantas deslinteras.

Que el mencionado soporte de imágenes se implementará en el marco del convenio de colaboración que este Instituto Nacional mantiene con la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y que, específicamente, resulta fundamental en el funcionamiento del sistema Semilla Segura.

Que a fin de favorecer la rápida implementación del mecanismo de soporte de imágenes al sistema Semilla Segura, resulta conveniente que las deslinteras no corran con los gastos de equipamiento, instalación y mantenimiento, más allá de la necesaria alimentación eléctrica.

Que además, corresponde contribuir al correcto cumplimiento de la documentación obligatoria de traslado para la semilla que será deslinterada, promoviendo el uso del "Documento de Tránsito Vegetal - DTV" o, en su lugar, la "Carta de Porte - CP" para respaldar el ingreso de semilla al proceso de deslente.

Que la aplicación de tecnología permitirá mejorar los procesos de control, haciendo un uso más eficiente de los recursos disponibles y maximizando los resultados, lo que debería favorecer la correcta declaración de superficie de algodón en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta Nº 535 ha emitido su opinión al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- A los fines de cumplimentar debidamente con los objetivos de la Resolución Nº 366 de fecha 14 de agosto de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en cumplimiento de lo expresado en su artículo 3º, todos los establecimientos inscriptos en la categoría "G - PROCESADOR" del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNFyCS) de este Instituto Nacional, y que desarrollen la actividad de deslente de semilla de algodón, deberán contar, en forma obligatoria, con un sistema de control de acceso y seguimiento del muestreo de semilla apoyado por captura de imágenes, enlazado a la plataforma Semilla Segura y compuesto, como mínimo, con los elementos enumerados en el Anexo (IF-2026-72845721-APN-INASE#MEC), que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- El sistema de control apoyado por imágenes deberá ser colocado en el o los puntos de acceso a la planta o sitio donde se realice el deslente y por los que ingrese la semilla que será procesada y en el lugar donde se obtengan las muestras.

Las cámaras deberán estar colocadas de manera tal de tomar las chapas identificatorias de todo vehículo que ingrese a la planta de deslente, así como del lugar donde se realice el muestreo de la semilla.

El lugar de instalación deberá ser aprobado por este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS previo inicio de las obras.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la vigencia de la presente, el ingreso de semilla al establecimiento deberá estar amparado por un “Documento de Tránsito Vegetal - DTV” o una “Carta de Porte - CP”. En caso negativo, deberá agregarse a la carga del turno toda la información que el sistema Semilla Segura solicite.

Asimismo, la entrega de la semilla que haya ingresado con remito comercial, una vez procesada, se realizará, únicamente, previa autorización de este Instituto Nacional.

ARTÍCULO 4°.- El sistema de control mediante imágenes deberá contar con alimentación eléctrica y conectividad las VEINTICUATRO (24) horas del día, entre el 1 de abril y el 30 de diciembre de cada año o mientras el establecimiento esté operativo y siempre que ingrese material para procesamiento.

El suministro de energía al sistema deberá ser continuo. En caso de corte de más de VEINTICUATRO (24) horas deberá notificarse a este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, así como cuando el corte se realice por cualquier motivo inherente al operador, cualquiera sea el tiempo estimado del mismo.

ARTÍCULO 5°.- El responsable del establecimiento de deslente deberá mantener la alimentación eléctrica del soporte de imágenes, así como la integridad de las instalaciones. La instalación, mantenimiento, conectividad y reparaciones ante eventuales desperfectos quedarán a cargo del sistema Semilla Segura.

ARTÍCULO 6°.- Los equipos deberán ser instalados antes del día 30 de diciembre de 2026. Una vez colocados, se coordinará con el responsable del establecimiento la inspección de aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Una vez aprobada la instalación, quedará en funcionamiento.

Queda prohibido el ingreso de semilla a la planta deslinteradora que no cuente con el debido turno en el sistema Semilla Segura, así como con las imágenes que respalden dicho ingreso.

ARTÍCULO 7°.- Todo turno cargado en el sistema Semilla Segura será constatado por este Instituto Nacional contra las imágenes recibidas, siendo pasible de sanción el ingreso de material para su deslente que no cuente con el correspondiente turno y registro de actividad.

ARTÍCULO 8°.- De cada carga que ingrese al proceso, se tomarán DOS (2) muestras representativas que serán puestas a disposición de este Instituto Nacional, con el propósito de identificar la variedad vegetal dentro del Registro Nacional de Cultivares. Las muestras tomadas serán retiradas periódicamente de las plantas deslinteradoras. El retiro de muestras será realizado por agentes de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o mediante terceros debidamente autorizados y será instrumentado a través del sistema “Semilla Segura”.

ARTÍCULO 9°.- Las muestras obtenidas serán rotuladas mediante una codificación específica que será facilitada por el sistema Semilla Segura luego de la carga del turno y, una vez retiradas, serán sometidas a los análisis de laboratorio que este Instituto Nacional considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente norma. En caso de detectarse alguna inconsistencia el organismo deberá informar al titular de la variedad y al remitente de la semilla.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será penado de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5884/2026

RESOG-2026-5884-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Resolución General Nº 4.447. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02182274- -ARCA-DVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley Nº 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de envíos postales.

Que el artículo 80 del Decreto Nº 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, establece el procedimiento para la importación y la exportación de envíos postales.

Que, por su parte, el Decreto Nº 604 del 16 de julio de 2026 modificó, entre otras cuestiones, el citado artículo 80 del Decreto Nº 1.001/82 y sus modificatorios, actualizando ciertas disposiciones referidas a la importación de mercaderías e igualando las condiciones aplicables a las importaciones de envíos postales y a las que se efectúan bajo el régimen de importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, con el objeto de simplificar el proceso de importación sin fines comerciales para el usuario final.

Que la Resolución General Nº 4.447 reglamentó el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el Correo Oficial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que las pautas establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) impulsan a las administraciones aduaneras a cooperar con los operadores designados para facilitar el despacho aduanero de los envíos postales, aplicando normas y procedimientos en forma coordinada para lograr que la cadena logística postal mundial sea más segura.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de procedimientos que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto, con el objeto de facilitar el régimen, reducir los costos operativos, evitar la duplicación normativa y agilizar el comercio internacional, resulta oportuno sustituir la Resolución General Nº 4.447 y actualizar el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el operador postal designado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento aplicable para la recepción de envíos internacionales que ingresen al país mediante el operador postal designado (incluido el servicio puerta a puerta), que se consigna en el Anexo I (IF-2026-02332886-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Los envíos de mercaderías provenientes del exterior comprendidos en este régimen serán los que tengan un valor FOB de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-), siempre que sean para

uso o consumo personal, conformados por hasta TRES (3) unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial. Dichos envíos podrán librarse bajo la modalidad puerta a puerta observando el procedimiento previsto en esta norma.

Asimismo, estarán exceptuados de las intervenciones que se consignan en el Anexo II (IF-2026-02332887-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El operador postal designado pondrá a disposición del servicio aduanero la totalidad de los envíos internacionales para su debido control por los medios que estime más adecuados.

ARTÍCULO 4°.- Los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, previo control mediante métodos no intrusivos, serán librados bajo el servicio puerta a puerta sin la exigencia de transmitir la declaración mediante el Sistema de Declaración Aduanera (CDS).

ARTÍCULO 5°.- Las pautas procedimentales complementarias, las exigencias de edad mínima y demás requisitos necesarios a los efectos de la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) y en el sitio web del operador postal designado.

ARTÍCULO 6°.- Abrogar la Resolución General N° 4.447 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Toda cita efectuada respecto de la citada norma deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52846/26 v. 30/07/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1158/2026

RESGC-2026-1158-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71636614- -APN-GPLD#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REFORMA NORMATIVA GPLD”, lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, en el marco del cual se implementó una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores utilizados por toda la Administración Pública Nacional, a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561/2016 aprobó la implementación del GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, por su parte, el Decreto N° 1063/2016 aprobó la implementación de la plataforma TAD, integrada por el módulo TAD del Sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, el referido Decreto, estableció que serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la plataforma de TAD mediante el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que, mediante la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 90/2017 del entonces Ministerio de Modernización, se aprobó el “Reglamento para el uso del GDE y de la plataforma de TAD”, el cual contenía todas las reglas del funcionamiento TAD-GDE dirigidas a los administrados y a la Administración.

Que, posteriormente, por Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 43/2019, derogó la mencionada Resolución y aprobó el “Reglamento para el uso del GDE y de la Plataforma de TAD”, como también los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que la implementación del módulo TAD del sistema de GDE se presenta como un medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional, permitiendo la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, así como la realización de trámites ante los organismos que integran el Sector Público Nacional.

Que, por su parte, el Decreto N° 894/2017 aprobó el texto ordenado del RLPA, estableciendo que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, el referido Decreto, en su artículo 15, inciso e), establece que “todo documento electrónico firmado digitalmente en el Sistema Electrónico de Gestión Documental tendrá carácter de original, y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa aplicable serán considerados originales y tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel”.

Que, en concordancia con ello, el Decreto N° 733/2018 establece que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que el artículo 7° de la Ley de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional N° 27.446 establece que “los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos (...) tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida (...)”.

Que, a través de la RG N° 805, la CNV incorporó una serie de trámites a ser iniciados y diligenciados a través de la plataforma de TAD del sistema GDE.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario incorporar la Sección VI del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a los fines de establecer los trámites relativos a requerimientos de información y/o documentación que, en el marco de una investigación o supervisión, emita la CNV, en el ámbito de la PLA/FT/FP.

Que, por último, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos p) y u) de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección VI del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VI

ARTÍCULO 18.- Los requerimientos de información y/o documentación que, en el marco de una investigación o supervisión, emita la CNV en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales, se rigen por lo dispuesto en la RLPA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dichos requerimientos podrán ser cursados por correo electrónico a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados del ámbito del mercado de capitales y/o a los restantes sujetos registrados ante la CNV a los domicilios electrónicos declarados en la AIF.

NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES A REALIZARSE EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.

ARTÍCULO 19.- Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados ante la UIF del mercado de capitales y los restantes sujetos registrados ante la CNV deberán constituir un domicilio especial electrónico, en caso de que así fuera requerido, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones efectuadas a través de la plataforma TAD.

La cuenta de usuario de la plataforma TAD será considerada el domicilio especial electrónico constituido para dar respuesta a los requerimientos que se realicen por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero.”

ARTÍCULO 2º.- La presente RG entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

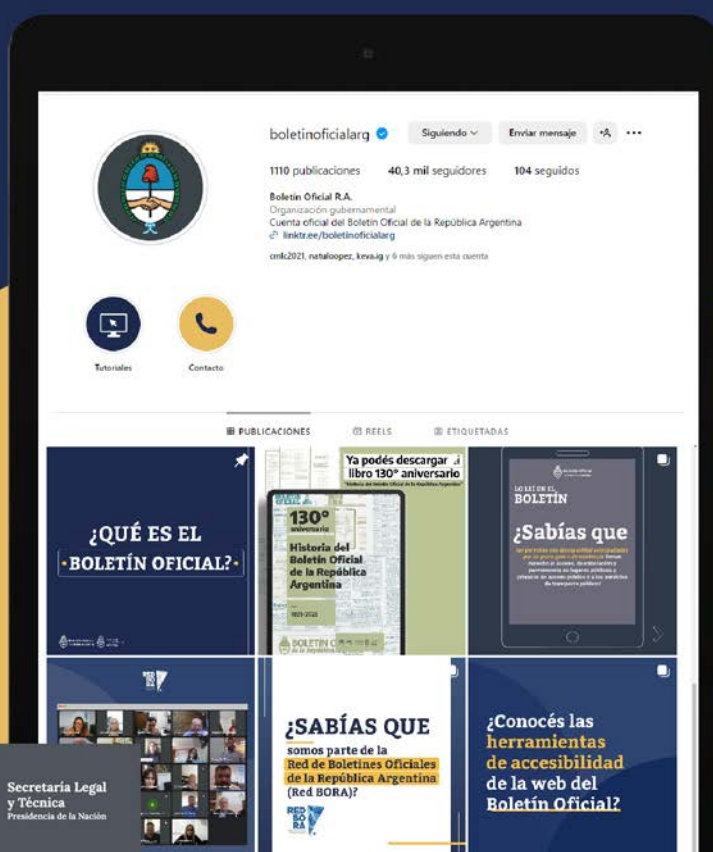
Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 30/07/2026 N° 52814/26 v. 30/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 9/2026

RESFC-2026-9-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el expediente N° EX-2023-49775660- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 26/22 (Modificación de la Resolución GMC N° 40/15) "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos Destinados a estar en Contacto con Alimentos".

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 9 de enero de 2019 de la ex- SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC N° 40/15.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA, adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia, corresponde incorporar la referida Resolución GMC N° 26/22 al citado Código.

Que, asimismo, tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso asumido por los países integrantes del MERCOSUR de incorporar a la legislación nacional, en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común N° 26/22 (Modificación de la Resolución GMC N° 40/15) "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos Destinados a estar en Contacto con Alimentos", que como Anexo registrado con el N° IF-2024-70326306-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 2.15.1 de la Parte I del Artículo 186 bis del Código Alimentario Argentino, por el siguiente texto: "2.15.1 Los pigmentos y colorantes no deben migrar conforme al procedimiento descrito en la norma BS EN 646- Paper and board intended to come into contact with foodstuffs- Determination of color fastness of dyed paper and board, debiendo cumplir con el grado 5 de la escala de grises conforme a lo definido en la mencionada norma."

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para su adecuación a los requisitos técnicos establecidos en la aludida Resolución GMC N° 26/22.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana - Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52715/26 v. 30/07/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**
Resolución Conjunta 10/2026
RESFC-2026-10-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el expediente N° EX-2024-122770855- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N°13/24 "DEFINICIÓN DE CONTAMINANTE EN ALIMENTOS (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N°31/92)".

Que mediante la Resolución N° 003 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social del 11 de noviembre de 1995 se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC N°31/92.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia, corresponde incorporar la Resolución GMC N°13/24 al Capítulo I "Disposiciones Generales" del citado código.

Que tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N°13/24 "DEFINICIÓN DE CONTAMINANTE EN ALIMENTOS (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N°31/92) y que como Anexo registrado con el N° IF-2025-05454929-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 6° del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6: A los efectos de este Código se establecen las siguientes definiciones:

1. Consumidor: Toda persona o grupo de personas o institución que se procure alimentos para consumo propio o de terceros.
2. Alimento: toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que ingeridas por el hombre aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación "alimento" incluye además las sustancias o mezclas de sustancias que se ingieren por hábito, costumbres, o como coadyuvantes, tengan o no valor nutritivo.
3. Aditivo alimentario: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que directa o indirectamente modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de un alimento, a los efectos de su mejoramiento, preservación, o estabilización, siempre que:
 - a) Sean inocuos por sí mismos o a través de su acción como aditivos en las condiciones de uso.
 - b) Su empleo se justifique por razones tecnológicas, sanitarias, nutricionales o psicosensoriales necesarias.
 - c) Respondan a las exigencias de designación y de pureza que establezca este Código.
4. Alimento genuino o normal: Se entiende el que, respondiendo a las especificaciones reglamentarias, no contenga sustancias no autorizadas ni agregados que configuren una adulteración y se expendan bajo la denominación y rotulados legales, sin indicaciones, signos o dibujos que puedan engañar respecto a su origen, naturaleza y calidad.
5. (Res 205, 7.03.88) "Alimento alterado: El que por causas naturales de índole física, química y/o biológica o derivadas de tratamientos tecnológicos inadecuados y/o deficientes, aisladas o combinadas, ha sufrido deterioro en sus características organolépticas, en su composición intrínseca y/o en su valor nutritivo".
6. Alimento contaminado: el que contenga:
 - a) Agentes vivos (virus, microorganismos o parásitos riesgosos para la salud), sustancias químicas, minerales u orgánicas extrañas a su composición normal sean o no repulsivas o tóxicas.
 - b) Componentes naturales tóxicos en concentración mayor a las permitidas por exigencias reglamentarias.
7. Alimento adulterado: El que ha sido privado, en forma parcial o total, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños; que ha sido adicionado de aditivos no autorizados o sometidos a tratamientos de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas o defectos de elaboración.
8. Alimento falsificado: El que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo protegido o no por marca registrada, y se denomine como éste sin serlo o que no proceda de sus verdaderos fabricantes o zona de producción conocida y/o declarada.

RESOLUCIÓN GMC Nº 031/92 y RESOLUCIÓN GMC Nº 018/93

(Incorporadas por Resolución MSyAS Nº 003 de 11.01.95 y modificadas por Resolución GMC 13/24 DEFINICIÓN DE CONTAMINANTE EN ALIMENTOS)

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES REFERENTE A EMPLEO DE ADITIVOS, INGREDIENTES, COADYUVANTE DE ELABORACIÓN, CONTAMINANTES.

Art 1º - Aprobar las definiciones de ingrediente, aditivo alimenticio, coadyuvante de elaboración, contaminante y los principios fundamentales referentes al empleo de aditivos alimenticios, conforme a lo siguiente:

Ingredientes: es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

Aditivo alimentario: es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar las características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento; podrá resultar que el propio aditivo o sus derivados se conviertan en un componente de dicho alimento. Esta definición no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

Coadyuvante de Tecnología es toda sustancia, excluyendo los equipamientos y los utensilios, que no se consume por sí sola como ingrediente alimenticio y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para obtener una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración. Deberá ser eliminado del alimento o inactivado, pudiendo admitirse la presencia de trazas de la sustancia, o sus derivados, en el producto final. (RESOLUCIÓN GMC Nº 18/93)

Contaminante: cualquier sustancia indeseable no intencionalmente adicionada a los alimentos y que está presente como resultado de la producción primaria, industrialización, procesamiento, preparación, tratamiento, envasado, transporte o almacenamiento, o como resultado de contaminación ambiental. (RESOLUCIÓN GMC N° 13/24)

Principios fundamentales referentes al empleo de aditivos alimentarios:

A) La seguridad de los aditivos es primordial, esto supone que antes de autorizar el uso de un aditivo en alimentos deberá haberse sometido a una adecuada evaluación toxicológica en la que se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, cualquier efecto acumulativo, sinérgico o de protección producida por su uso; los aditivos alimentarios deberán mantenerse en observación y reevaluarse cuando sea necesario si cambian las condiciones de uso, debiéndose estar al tanto de las informaciones científicas que aparezcan sobre este tema;

B) La restricción de uso de los aditivos, establece que el uso deberá limitarse a alimentos específicos, en condiciones específicas y al nivel mínimo para lograr el efecto deseado;

C) La necesidad tecnológica de uso de un aditivo solo será justificado cuando proporciona ventajas de orden tecnológico y no cuando estas puedan ser alcanzadas por operaciones de fabricación más adecuadas o por mayores precauciones de orden higiénico u operacional.

D) El empleo de aditivos se justifica por razones tecnológicas, sanitarias, nutricionales o psicosensoriales, siempre que:

i) Se empleen aditivos autorizados en concentraciones tales que su ingesta diaria no supere los valores admitidos;

ii) Responda a las exigencias de pureza establecidas por FAO-OMS, o por el FOOD CHEMICAL CODEX."

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana - Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52721/26 v. 30/07/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 658/2026

RESOL-2026-658-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2025-46518563- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Javier Francisco SANDOVAL Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Javier Francisco SANDOVAL en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52897/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 659/2026

RESOL-2026-659-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2025-53851223- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Carlos Federico MENDIETAROSALES licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Carlos Federico MENDIETAROSALES en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. -Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52913/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 661/2026

RESOL-2026-661-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2023-106628429-APN-AMEYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Sergio SISTI en el Registro de Servicios TICs, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del

espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52896/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 672/2026

RESOL-2026-672-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/07/2026

EX-2021-105739112- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Hilda Mariela KANAN Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la señora Hilda Mariela KANAN en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52889/26 v. 30/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4283/2026

DI-2026-4283-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33989923-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT N° DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS se prohibió la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de diversos productos domisanitarios de marca "Gorrión", así como la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Buenos Aires, de determinados productos identificados en su artículo 1°.

Que con posterioridad al dictado de dicho acto administrativo, ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ, titular de la firma homónima y de la marca "Gorrión" presentó ante esta ANMAT documentación relativa al registro de diversos productos ante la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de ello se dio intervención al Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a fin de evaluar la documentación aportada.

Que el área técnica informó que efectuó una nueva consulta a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, la cual, mediante NO-2026-19343905-GDEBA-DRYCMPFDIHYCMSALGP, confirmó la vigencia de los siguientes registros: 1) "Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma lavanda. Principio activo: Cloruro de Benzalconio 0,8%. Marca Gorrión", Registro N° 30101; 2) "Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma frutal. Principio activo: Cloruro de Benzalconio 0,8%. Marca Gorrión", Registro N° 30102; 3) "Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma marina. Principio activo: Cloruro de Benzalconio 0,8%. Marca Gorrión", Registro N° 30103.

Que en atención a la información actualizada suministrada por la autoridad sanitaria jurisdiccional, corresponde rectificar parcialmente la Disposición ANMAT N° DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS, exceptuando la prohibición de comercialización en el territorio de la provincia de Buenos Aires a los productos precedentemente individualizados.

Que el Servicio de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal ratificó las restantes conclusiones técnicas que dieron origen a la medida sanitaria adoptada, manteniéndose vigentes las demás previsiones contenidas en la Disposición ANMAT N° DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) faculta a esta Administración a rectificar los errores materiales o de hecho y a modificar sus actos cuando existan circunstancias sobrevinientes o nuevos elementos de juicio que así lo justifiquen, sin alterar la sustancia de la decisión adoptada.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Disposición ANMAT N° DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS, donde dice: "Prohíbese la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos: insecticidas líquidos, insecticida mata cucarachas y

arañas, tabletas mata mosquitos termoevaporables, espiral contra mosquitos, desinfectante, limpiadores, perfume para ropa y lustra muebles, de marca "Gorrión", en todas sus presentaciones"; debe decir: "Prohíbese la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos: insecticidas líquidos, insecticida mata cucarachas y arañas, tabletas mata mosquitos termoevaporables, espiral contra mosquitos, desinfectante, perfume para ropa y lustra muebles, de marca "Gorrión".

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Buenos Aires, de todas las presentaciones de los siguientes productos: a) Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma lavanda. Marca Gorrión. Registro N° 30101; b) Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma frutal. Marca Gorrión. Registro N° 30102; c) Limpiador líquido desodorante desinfectante para superficies. Aroma marina. Marca Gorrión. Registro N° 30103.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 30/07/2026 N° 52722/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 100/2026

DI-2026-100-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02312585- -ARCA-OGDRDIAUIN#DIAUIN y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-191-E-ARCA-ARCA del 25 de agosto de 2025 se estableció el régimen de reemplazos de la Dirección de Auditoría Interna, dependiente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que por razones operativas resulta necesario modificar el régimen de reemplazos en el ámbito de dicha Dirección.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos de la Dirección de Auditoría Interna asignado oportunamente por la Disposición N° DI-2025-191-E-ARCA-ARCA del 25 de agosto de 2025, en la forma que a continuación se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN	
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA	1º	Abog. TROPEANO, Marcela Sandra - Legajo N° 47.755/03
	2º	Abog. COSTA, Jorge - Legajo N° 44.352/97
	3º	Lic. ALVAREZ, Martín Rodrigo - Legajo N° 36.944/87

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 30/07/2026 N° 52871/26 v. 30/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA****Disposición 39/2026****DI-2026-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI**

Concordia, Entre Ríos, 29/07/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417º y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 13/08/2026 de la mercadería detallada en el ANEXO IF-2026-02338073-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI;

Que se omitió incluir en el ANEXO IF-2026-02298938-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI de la disposición DI-2026-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI la mercadería detallada en el ANEXO IF-2026-02338073-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI, asimismo se deja constancia que los 3 (tres) artículos de los anexos mas arriba citados forman parte del mismo lote de la subasta en cuestión;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02338073-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 13 de Agosto de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA****Disposición 41/2026****DI-2026-41-E-ARCA-DIRMEN#SDGOPII**

3A. Sección, Mendoza, 27/07/2026

VISTO la Disposición DI-2026-2-E-AFIP-DIRMEN#SDGOPII; y

CONSIDERANDO

Que por la disposición citada en el VISTO se estableció un orden en el régimen de reemplazos de las jefaturas de la DIVISIÓN DEVOLUCIONES Y RECUPEROS perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA.

Que el reemplazo de la jefatura vacante de la DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS propone modificar nuevamente su orden de reemplazos y el de las unidades de estructura que le dependen para el caso de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de dichas unidades operativas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan contemplar las modificaciones propuestas.

Que en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto 618/97, las Disposiciones 50/2026 (ARCA) y 166/2025 (ARCA) y el Decreto 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares en las unidades de estructura de la DIVISIÓN DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMEN), el que quedará establecido en el orden que seguidamente se indica:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	ORDEN DE REEMPLAZO	AGENTE REEMPLAZANTE		
DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMEN)	1º REEMPLAZO	ARREDONDO LAURA ISABEL	*	27213717788
	2º REEMPLAZO	ARRIA ANA MARIA ELIZABETH	*	27208284016
	3º REEMPLAZO	CIRRINCIONE VALERIA VIRGINIA	*	27265571757
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 (DI RMEN)	1º REEMPLAZO	CIRRINCIONE VALERIA VIRGINIA		27265571757
	2º REEMPLAZO	GRZONA ORTIZ SOL EVELYN		27265571757
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 (DI RMEN)	1º REEMPLAZO	ARRIA ANA MARIA ELIZABETH		27208284016
	2º REEMPLAZO	ZAPATA MIGUEL ANGEL		20232785935
	3º REEMPLAZO	ARREDONDO LAURA ISABEL		27213717788

(*) Con función de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (DI RMEN), dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Sandra Betina Reichel

e. 30/07/2026 N° 52961/26 v. 30/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA****Disposición 7/2026****DI-2026-7-APN-SSEEIE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139778172- -APN-DGPYPSYE#MEC, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 noviembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 1.052 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 2 de fecha 20 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, comprendidas en el Inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo y/o proyectos de participación público-privada deberán centralizar su gestión operativa, administrativa, presupuestaria, financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales y los procedimientos de contrataciones, a través de las Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, y por su Artículo 2° se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de dichos programas y proyectos estarán a cargo de las secretarías, subsecretarías o áreas sustantivas competentes según la materia.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.052 de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1406, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Transición hacia un Sector Eléctrico Sostenible en Argentina”, en adelante el “Programa”.

Que el objetivo general del “Programa” es fortalecer la sostenibilidad del sector eléctrico mejorando el esquema de focalización para resguardar el consumo de electricidad de los usuarios vulnerables. Asimismo, sus objetivos específicos comprenden: (i) Apoyar la asequibilidad del servicio eléctrico para los hogares vulnerables en el Área Metropolitana de Buenos Aires; y (ii) Fortalecer las capacidades institucionales, para la sostenibilidad del sector eléctrico. En tal sentido, el “Programa” se desarrollará a través de DOS (2) Componentes: 1) Protección social de poblaciones vulnerables mediante subsidios para garantizar el acceso al servicio eléctrico, el cual se divide en TRES (3) subcomponentes: 1.1. Primera fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados, 1.2. Segunda fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados y 1.3. Tercera fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados; y 2) Fortalecimiento institucional y estudios técnicos (cf., Anexo Único, Apartados I. Objetivo y II. Descripción del Contrato de Préstamo BID 5952/OC-AR).

Que, asimismo, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.052/24, se integraron las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Que mediante el Artículo 4° del referido decreto, se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia; y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, como responsable de la gestión operativa, financiera, de las adquisiciones y monitoreo del “Programa”.

Que, en tal sentido, con fecha 2 de diciembre de 2024 fue suscripto el Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el “Programa” (cf., CONVE-2024-134192420-APN-DDYL#MEC).

Que debido a las facultades delegadas en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y conforme surge de la Nota N° NO-2025-68461086-APN-SE#MEC, mediante la cual se propició la adecuación del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR, a fin de reflejar el cambio institucional en la ejecución del “Programa”, se estableció la centralización de la ejecución en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, designando como área sustantiva responsable a la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, en función de las competencias delegadas y con el objeto de optimizar la gestión y eficiencia del “Programa”.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y mediante el Apartado IX del Anexo II de dicho decreto, se atribuyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la facultad de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que, en el marco del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, mediante la Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la facultad de dictar los actos necesarios para la implementación del régimen de subsidios a la energía.

Que mediante el Decreto N° 146 de fecha 11 de marzo de 2026 se suprimieron del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado IX, Ministerio de Economía, los Objetivos de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, incorporándose además, entre las competencias sustantivas de esta SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA la de asistir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en el diseño e implementación de los programas,

subsidios y transferencias en el marco de programas específicos, destinadas a garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población vulnerable.

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR, en particular con lo previsto en su Cláusula 4.02 “Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes” del Capítulo IV, que se corresponde con la herramienta de gestión identificada con el Producto 2.1 Sistema de información integrado sobre focalización de subsidios actualizado y mejorado - 2.1.2 Mejora de las capacidades técnicas y tecnológicas, resulta necesario llevar adelante las gestiones la “Adquisición de equipamiento de data science y contingencia informática para la Secretaría de Energía”, a fin de dar cumplimiento al fortalecimiento y la mejora de las capacidades.

Que el procedimiento se realiza de conformidad con el Punto 3.4 – Licitación Pública Nacional (LPN)– del Capítulo III de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (versión GN-2349-15 - Mayo de 2019).

Que la contratación se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones del “Programa” aprobado por el BID (cf., IF-2026-14711227-APN-DGPYPSYE#MEC), bajo la línea nominada “Adquisición de equipamiento de data science y contingencia informática para la Secretaría de Energía” (AR-L1406-P00006), con un presupuesto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UNO (USD 882.301), sujeto a revisión bajo modalidad ex post.

Que la Dirección de Elaboración de Estándares y Dictámenes Tecnológicos y la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), ambas de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las presentes actuaciones (cf., PLIEG-2026-34920176-APN-DGPYPSYE#MEC, IF-2026-36928918-APN-DGPYPSYE#MEC y las Enmiendas modificatorias con Consulta Nros. 1 y 2 obrantes en IF-2026-39549848-APN-DGPYPSYE#MEC e IF-2026-44985155-APN-DGPYPSYE#MEC), y fue puesta a disposición de los interesados tanto en el portal del Cliente del BID (cf., IF-2026-36987142-APN-DGPYPSYE#MEC) y en la página web del “Programa” (cf., IF-2026-55671767-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que por la Disposición N° 2 de fecha 20 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento para la convocatoria destinada a la “Adquisición de equipamiento de data science y contingencia informática para la Secretaría de Energía”, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional N° 02/2026, de conformidad con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (versión GN-2349-15 - Mayo de 2019) y las bases y condiciones de la documentación licitatoria y se designaron a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora, con la función de realizar el análisis de las ofertas presentadas y elevar una recomendación de adjudicación no vinculante.

Que con fecha 15 de mayo de 2026, se realizó el Acta de Apertura de Ofertas (obranter en IF-2026-48831347-APN-DGPYPSYE#MEC), en la que se consignaron seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) OCP TECH S.A. (CUIT N° 30-70714639-3), 2) SILK TECH S.R.L. (CUIT N° 30-71444024-8); y 3) DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0).

Que, en ese marco, con fecha 8 de julio de 2026, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato (cf., IF-2026-67761474-APN-DIE#MEC), mediante el cual, luego de analizar las ofertas admisibles, concluyó que las ofertas presentadas por las firmas OCP TECH S.A. y SILK TECH S.R.L. para los Lotes Nros. 1, 2 y 3 no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en la Sección VII “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos” de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, al presentar desvíos sustanciales respecto de especificaciones técnicas esenciales, así como omisiones de información que impiden acreditar el cumplimiento de las prestaciones y configuraciones técnicas mínimas requeridas, por lo recomendó desestimar dichas ofertas para los referidos lotes.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora determinó que, en relación al Lote N° 4 correspondiente a las Licencias Navicat Premium – Enterprise, si bien las ofertas presentadas por la firma SILK TECH S.R.L., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 35.345,54), y por la firma OCP TECH S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 30.735,21), cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos de Licitación, ambas propuestas resultan económicamente inconvenientes, en tanto superan sustancialmente el presupuesto oficial previsto para dicho lote, fijado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL CINCUENTA (USD 17.050), en un CIENTO SIETE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (107,31%) y un OCHENTA COMA VEINTISIETE POR CIENTO (80,27%), respectivamente, razón por la cual recomendó desestimar ambas ofertas para dicho lote.

Que, por último, recomendó adjudicar el Lote N° 5 a la firma OCP TECH S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 908.054,75), por resultar ser su oferta evaluada de menor precio, ajustándose sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2026 (AR-L1406-P00006) para la “Adquisición de equipamiento de data science y contingencia informática para la Secretaría de Energía”, en el marco del “Programa”, desestimar las ofertas presentadas por las firmas OCP TECH S.A. y SILK TECH S.R.L. para los Lotes Nros. 1, 2 y 3, por no cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los Documentos de Licitación y para el Lote N° 4, por resultar económicamente inconvenientes, en tanto sus precios superan sustancialmente el presupuesto oficial previsto para dicho lote y adjudicar el Lote N° 5 a la firma OCP TECH S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 908.054,75), por resultar su oferta la evaluada como de precio más bajo, ajustándose sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales y la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 945/17, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Decreto N° 1.052/24 y en la Resolución N° 188/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2026 (AR-L1406-P00006) para la “Adquisición de equipamiento de data science y contingencia informática para la Secretaría de Energía”, en el marco del “Programa de Apoyo a la Transición hacia un Sector Eléctrico Sostenible en Argentina”, en adelante el “Programa”, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas OCP TECH S.A. (CUIT N° 30-70714639-3) y SILK TECH S.R.L. (CUIT N° 30-71444024-8) para los Lotes Nros. 1, 2 y 3, por no cumplir con las especificaciones técnicas previstas en la Sección VII. “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos” de los Documentos de Licitación y para el Lote N° 4, por resultar económicamente inconvenientes, debido a que sus precios superan significativamente el presupuesto oficial previsto para dicho lote.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase el Lote N° 5 de la Licitación Pública Nacional N° 02/2026 (AR-L1406-P00006) a la firma OCP TECH S.A. (CUIT N° 30-70714639-3) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 908.054,75), por resultar la oferta evaluada de menor precio y sustancialmente ajustada a los Documentos de Licitación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas OCP TECH S.A. (CUIT N° 30-70714639-3), SILK TECH S.R.L. (CUIT N° 30-71444024-8); y DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente licitación será imputado en la partida correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22, SAF 357, Prog. 75 Act. 31, Inciso 4.3.6, que se financiará con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en la página web del “Programa” <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/proyecto-apoyo-la-transicion-hacia-un-sector-electrico-sostenible-en-argentina>.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA****Disposición 8/2026****DI-2026-8-APN-SSEEIE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139777366- -APN-DGPYPSYE#MEC, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 noviembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 1.052 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 3 de fecha 20 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, comprendidas en el Inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo y/o proyectos de participación público-privada deberán centralizar su gestión operativa, administrativa, presupuestaria, financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales y los procedimientos de contrataciones, a través de las respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, y por su Artículo 2° se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de dichos programas y proyectos estarán a cargo de las secretarías, subsecretarías o áreas sustantivas competentes según la materia.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.052 de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1406, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Transición hacia un Sector Eléctrico Sostenible en Argentina”, en adelante el “Programa”.

Que el objetivo general del “Programa” es fortalecer la sostenibilidad del sector eléctrico mejorando el esquema de focalización para resguardar el consumo de electricidad de los usuarios vulnerables. Asimismo, sus objetivos específicos comprenden: (i) Apoyar la asequibilidad del servicio eléctrico para los hogares vulnerables en el Área Metropolitana de Buenos Aires; y (ii) Fortalecer las capacidades institucionales, para la sostenibilidad del sector eléctrico. En tal sentido, el “Programa” se desarrollará a través de DOS (2) Componentes: 1) Protección social de poblaciones vulnerables mediante subsidios para garantizar el acceso al servicio eléctrico, el cual se divide en TRES (3) subcomponentes: 1.1. Primera fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados, 1.2. Segunda fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados y 1.3. Tercera fase de los Subsidios Eléctricos Focalizados; y 2) Fortalecimiento institucional y estudios técnicos (cf., Anexo Único, Apartados I. Objetivo y II. Descripción del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR).

Que, asimismo, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.052/24, se integraron las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Que mediante el Artículo 4° del referido decreto, se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia; y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, como responsable de la gestión operativa, financiera, de las adquisiciones y monitoreo del “Programa”.

Que con fecha 2 de diciembre de 2024 fue suscripto el Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el “Programa” (cf., CONVE-2024-134192420-APN-DDYL#MEC).

Que debido a las facultades delegadas en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y conforme surge de la Nota N° NO-2025-68461086-APN-SE#MEC, mediante la cual se propició la adecuación del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR, a fin de reflejar el cambio institucional en la ejecución del “Programa”, se estableció la centralización de la ejecución en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, designando como área sustantiva responsable a la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, en función de las competencias delegadas y con el objeto de optimizar la gestión y eficiencia del “Programa”.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y mediante el Apartado IX del Anexo II de dicho decreto, se atribuyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la facultad de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que, en el marco del Decreto Nº 465 de fecha 27 de mayo de 2024, mediante la Resolución Nº 188 de fecha 25 de julio de 2024 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la facultad de dictar los actos necesarios para la implementación del régimen de subsidios a la energía.

Que mediante el Decreto Nº 146 de fecha 11 de marzo de 2026 se suprimieron del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, incorporándose además, entre las competencias sustantivas de esta SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA la de asistir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en el diseño e implementación de los programas, subsidios y transferencias en el marco de programas específicos, destinadas a garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población vulnerable.

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Contrato de Préstamo BID Nº 5952/OC-AR, en particular de lo previsto en su Cláusula 4.02 “Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes” del Capítulo IV, que se corresponde con la herramienta de gestión identificada con el Producto 2.1 Sistema de información integrado sobre focalización de subsidios actualizado y mejorado - 2.1.2 Mejora de las capacidades técnicas y tecnológicas, resulta necesario llevar adelante las gestiones la “Adquisición de equipamiento de microinformática para la Secretaría de Energía”, a fin de dar cumplimiento al fortalecimiento y la mejora de las capacidades institucionales mediante herramientas e instrumentos que permitan impulsar el desarrollo y la sostenibilidad del sector energético.

Que el procedimiento se realiza de conformidad con el Punto 3.4 – Licitación Pública Nacional (LPN)– del Capítulo III de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (versión GN-2349-15 - Mayo de 2019).

Que la contratación se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones del Programa aprobado por el BID (cf., IF-2026-14712519-APN-DGPYPSYE#MEC e IF-2026-46990605-APN-DGPYPSYE#MEC), bajo la línea nominada “Adquisición de equipamiento de microinformática para la Secretaría de Energía” (AR-L1406-P00004), con un presupuesto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (USD 996.136), sujeto a revisión bajo modalidad ex post.

Que la Dirección de Elaboración de Estándares y Dictámenes Tecnológicos y la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), ambas de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las presentes actuaciones (cf., PLIEG-2026-34823896-APN-DGPYPSYE#MEC, e IF-2026-36986367-APN-DGPYPSYE#MEC), y fue puesta a disposición de los interesados tanto en el portal del Cliente del BID como en la página web del “Programa” (cf., IF-2026-36926321-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que por la Disposición Nº 3 de fecha 20 de mayo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento para la convocatoria destinada a la “Adquisición de equipamiento de microinformática para la Secretaría de Energía”, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional Nº 01/2026 de conformidad con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (versión GN-2349-15 - Mayo de 2019) y las bases y condiciones de la documentación licitatoria y se designaron a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora, con la función de realizar el análisis de las ofertas presentadas y elevar una recomendación de adjudicación no vinculante.

Que con fecha 12 de mayo de 2026, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (cf., IF-2026-47371138-APN-DGPYPSYE#MEC), en la que se consignaron seguidamente a las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) OCP TECH S.A. (CUIT Nº 30-70714639-3) y 2) DINATECH S.A. (CUIT Nº 30-70783096-0).

Que, en ese marco, con fecha 14 de julio de 2026, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato (cf., IF-2026-68343015-APN-DIE#MEC), mediante el cual, y luego de analizar las ofertas admisibles, concluyó que la oferta presentada por la firma OCP TECH S.A. para los Lotes Nros. 1, 2 y 3 y por la firma DINATECH S.A. para el Lote Nº 1, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la Sección VII. “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos” de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, al presentar desvíos sustanciales respecto de especificaciones técnicas esenciales,

así como omisiones de información que impiden acreditar el cumplimiento de las prestaciones y configuraciones técnicas mínimas requeridas, conforme surge del Anexo 5 “Evaluación Técnica” del Informe de Evaluación, por lo recomendó desestimar dichas ofertas para los referidos lotes.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora determinó que, con relación al Lote N° 6 correspondiente a las Licencias Adobe Creative Clouds for Teams All Apps, si bien la oferta presentada por OCP TECH S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 15.752,34), cumple con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos de Licitación, la misma resulta económicamente inconveniente, en tanto supera significativamente el presupuesto oficial previsto para dicho lote, fijado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS (USD 811,80) con un desvío de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (1840,42%), razón por la cual recomendó desestimar la oferta correspondiente al referido lote.

Que, por último, recomendó adjudicar a la firma OCP TECH S.A. el Lote N° 4, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 9.782,85); el Lote N° 5, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 21.417,55); el Lote N° 7, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (USD 22.421,04); y el Lote N° 8, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (USD 8.557,20), por resultar su oferta la que cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas, los requisitos administrativos, las condiciones y requisitos de calificación establecidos en los Documentos de Licitación.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2026 (AR-L1406-P00004) para la “Adquisición de equipamiento de microinformática para la Secretaría de Energía” en el marco del “Programa”; desestimar la oferta presentada por la firma OCP TECH S.A. para los Lotes Nros. 1, 2 y 3, así como la oferta presentada por la firma DINATECH S.A. para el Lote N° 1, por no ajustarse sustancialmente a los Documentos de Licitación en razón del incumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en la Sección VII “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos”; y asimismo, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma OCP TECH S.A. para el Lote N° 6 por resultar económicamente inconveniente, en tanto el precio ofertado supera significativamente el presupuesto oficial previsto para dicho lote; y adjudicar a la firma OCP TECH S.A. los Lotes Nros. 4, 5, 7 y 8, por ajustarse sustancialmente a los Documentos de Licitación y cumplir los requisitos técnicos, administrativos y de calificación exigidos.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales y la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 945/17, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Decreto N° 1.052/24 y en la Resolución N° 188/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2026 (AR-L1406-P00004) para la “Adquisición de equipamiento de microinformática para la Secretaría de Energía”, en el marco del “Programa de Apoyo a la Transición hacia un Sector Eléctrico Sostenible en Argentina”, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la firma OCP TECH S.A. (CUIT N° 30-70714639-3) para los Lotes Nros. 1, 2 y 3, por no ajustarse sustancialmente a los Documentos de Licitación, en razón del incumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en la Sección VII “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos”.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0) para el Lote N° 1, por no ajustarse sustancialmente a los Documentos de Licitación, en razón del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la Sección VII “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos”.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta presentada por la firma OCP TECH S.A. para el Lote N° 6, por resultar económicamente inconveniente, en razón de que el precio ofertado supera significativamente el presupuesto oficial previsto para dicho lote.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase a la firma OCP TECH S.A. el Lote N° 4, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 9.782,85); el Lote N° 5, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 21.417,55); el Lote N° 7, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (USD 22.421,04); y el Lote N° 8, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (USD 8.557,20); resultando en un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 62.178,64) por resultar la oferta que cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas, los requisitos administrativos, las condiciones y requisitos de calificación establecidos en los Documentos de Licitación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas OCP TECH S.A. y DINATECH S.A.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en la partida correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22, SAF 357, Prog. 75 Act. 31, inciso 4.3.6, que se financiará con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 5952/OC-AR.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en la página web del Programa <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/proyecto-apoyo-la-transicion-hacia-un-sector-electrico-sostenible-en-argentina>.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

e. 30/07/2026 N° 52795/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127318263- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la señora Doña Cecilia María LUPIAÑEZ (C.U.I.T. N° 27-30330023-1), ha solicitado el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Contenido biobasado, para el producto "Portalápiz a base de cáscara de huevo y aglutinantes naturales".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Contenido biobasado.

Que la citada Comisión Nacional recomienda mantener el contenido biobasado del producto en el CIENTO POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento de la distinción solicitada por la señora Doña Cecilia María LUPIAÑEZ, y considerando razonable extender a su favor el referido Certificado de Interés, categoría Contenido biobasado.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Contenido Biobasado, a la señora Doña Cecilia María LUPIAÑEZ (C.U.I.T. Nº 27-30330023-1), para el bioproducto "Portalápiz a base de cáscara de huevo y aglutinantes naturales".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará constituido por el CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 30/07/2026 Nº 52737/26 v. 30/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9085/2026

DI-2026-9085-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-65940094- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Registrar que la firma RSI COURIER S.A., inscripta oportunamente bajo el N° PP 1036 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica para el servicio de ENVÍO COURIER a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, BRASIL, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARAGUAY y URUGUAY. 2 - Registrar que la firma RSI COURIER S.A. inscripta oportunamente bajo el N° PP 1036 como prestadora de servicios postales, ha declarado que procederá a brindar el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, SAN JUAN, SAN LUIS y SANTA FE. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52928/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9086/2026

DI-2026-9086-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-69619513- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la Sra FLORENCIA MARIEL TARULLI como prestador de servicios postales bajo el N° P.P.M. N° 190, para la oferta y prestación del servicio MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52877/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9088/2026

DI-2026-9088-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-66995612-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al señor ADRIÁN OSCAR CABARCOS, como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52898/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 9089/2026**

DI-2026-9089-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-67511655-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la señora CAMILA VALERIA CORDOVA , bajo el P.P.M. N° CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) como prestadora de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52895/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 9090/2026**

DI-2026-9090-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-67570100- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma REPARTIENDO ALEGRÍA S.R.L., inscripta anteriormente como prestadora de servicios postales, bajo el N° P.P. N° 1.175, extenderá su cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma parcial, en las Provincias de CÓRDOBA, CHACO, MENDOZA, SALTA y SANTA FE. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52876/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 9096/2026**

DI-2026-9096-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

EX-2026-66714289- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma AIRBOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.441 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional y cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52930/26 v. 30/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 9100/2026**

DI-2026-9100-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/07/2026

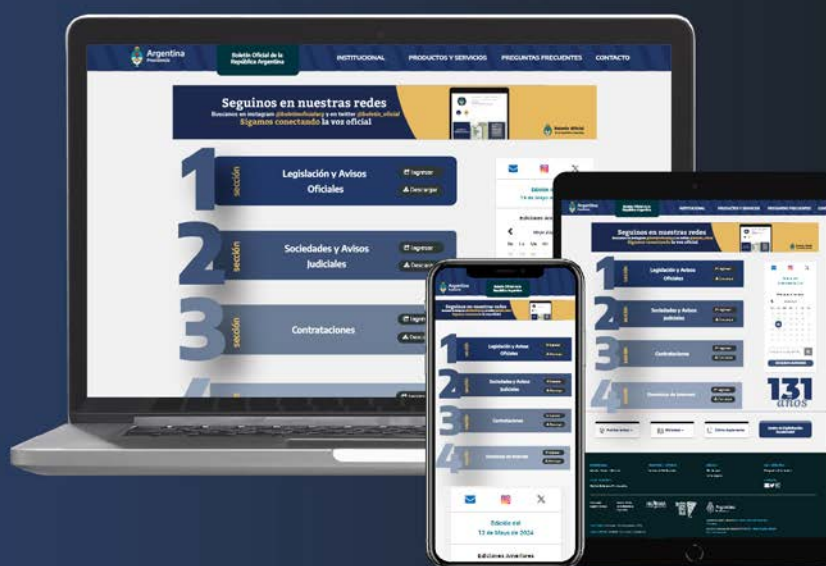
EX-2026-65012676- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma EXPLORATOR S.R.L., bajo el N° P.P. 1.442 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/07/2026 N° 52929/26 v. 30/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla**.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA LA SELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Se convoca a participar del Concurso Público Abierto de Antecedentes para la selección del Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, establecido en la Resolución N° 185 de fecha 28 de julio de 2026 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en adecuación a lo establecido por el Decreto N° 452/2025 y la Ley N° 27.742, conforme el ANEXO IF-2026-72466059-APN-SE#MEC, que forma parte integrante de esa medida y obra adjunto como archivo de trabajo al presente aviso.

SECRETARÍA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

María Carmen Tettamanti, Secretaria.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Concurso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 53009/26 v. 03/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/07/2026	al	27/07/2026	25,46	25,20	24,94	24,68	24,42	24,17	22,69%	2,093%
Desde el	27/07/2026	al	28/07/2026	24,82	24,57	24,32	24,08	23,83	23,59	22,19%	2,040%
Desde el	28/07/2026	al	29/07/2026	25,68	25,42	25,15	24,89	24,63	24,37	22,87%	2,111%
Desde el	29/07/2026	al	30/07/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/07/2026	Al	27/07/2026	26,02	26,29	26,57	26,86	27,15	27,44		
Desde el	27/07/2026	al	28/07/2026	25,35	25,61	25,87	26,15	26,42	26,70	28,51%	2,083%
Desde el	28/07/2026	al	29/07/2026	26,25	26,53	26,81	27,10	27,40	27,70	29,65%	2,157%
Desde el	29/07/2026	al	30/07/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 30/07/2026 N° 52874/26 v. 30/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8458/2026

23/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,

A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-251:

Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante el punto 4.1. del Boletín CIMPRA 526.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcr.gov.ar, accediendo a “Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcr.gov.ar Opción “Marco Legal y Normativo”

e. 30/07/2026 N° 52875/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se INTIMA a los titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Britez, Rut Valeria Elizabet, A/C de la Aduana Bernardo de Irigoyen, 29 de Julio de 2026.-

082-SC- N.º	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I./PAS.	Nº	INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
20-2026/7	LUCAS, ANGEL	D.N.I	41.192.695	987	\$ 5.723.793,21
39-2026/8	PEREYRA BAZ, MARISEL JUANA	D.N.I	38.080.249	977	\$ 10.620.000,00
34-2026/8	ALMEIDA, JONATAN FABIAN	D.N.I	40.042.478	987	\$ 5.442.056,99
40-2024/7	VIERA, RAFAELA MELISA	D.N.I	42.302.559	987	\$ 619.920,00
41-2024/5	DIAZ DALMA YANINA	D.N.I	38.519.122	985	\$ 981.540,00
42-2026/K	CORREA DOS SANTOS, JOSE	C.P.F	286.313.928-20	987	\$ 10.371.966,81
48-2026/8	LORENSINI CABRAL, PAULO ROBERTO	D.N.I	96.345.790	987	\$ 1.563.358,95
49-2026/6	LORENSINI CABRAL, PAULO ROBERTO	D.N.I	96.345.790	987	\$ 588.767,70
51-2026/K	KULMOSKI WALTER	D.N.I	32.303.768	987	\$ 785.232,00
55-2026/1	DA ROSA, EDUARDO MARTIN	D.N.I	40.196.963	987	\$ 5.166.000
58-2026/6	BELABER FRANCO GONZALO	D.N.I	43.419.440	986/987	\$ 11.376.873,00
64-2024/5	NUÑEZ ERNESTO	D.N.I	36.465.485	987	\$ 6.120.000,00
67-2026/6	DA LUZ CARLOS EDUARDO	C.P.F	117.445.729-50	947	\$ 436.291,94

082-SC- N.º	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I./PAS.	Nº	INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
68-2026/4	ALVES PABLO ALEJANDRO	D.N.I	41.091.403	947	\$ 604.669,00
184-2021/K	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	D.N.I	41.508.924	987	\$ 1.130.999,10
184-2021/K	DA SILVA JORGE	D.N.I	26.400.925	987	\$ 292.723,20

Rut Valeria Elizabet Brites, Jefa de Sección.

e. 30/07/2026 N° 52983/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que se detallan en el ANEXO I, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se detallan infra, en los cuales se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezca prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los casos imputados por art. 947 y 876 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52815/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo RESOL-2026-2148-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular, en caso de que resulte procedente, a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.
			TIPO	NUMERO	
19447-941-2024	046-DN-158-2024/5	ALFONSO VERA EUGENIO	CI (PAR)	1.200.093	977
19447-965-2024	046-DN-1585-2024/7	NIEVAS NORMA GLADYS BEATRIZ	DNI	16.744.869	977
19447-1037-2024	046-DN-1670-2024/6	SCHMIDT JORGE GABRIEL	DNI	26.595.534	977
19447-1255-2024	046-DN-1979-2024/K	ZBOROWSKI NESTOR FABIAN	DNI	29.918.656	977
19447-1368-2024	046-DN-2185-2024/2	VONG TU LE	DNI	18.812.552	977
19447-1407-2024	046-DN-2268-2024/9	SILVA GASTON IVAN	DNI	39.227.974	977
19447-1140-2025	046-DN-1282-2025/6	ZACOBICH JOSE ROBERTO	DNI	30.739.422	977
19447-1943-2025	046-DN-2329-2025/0	BOGADO JULIO CESAR	DNI	32.179.686	977
19447-2379-2025	046-DN-2837-2025/3	SAUCEDO LUZ DE LOS ANGELES	DNI	40.707.746	977
19447-2453-2025	046-DN-2938-2025/K	ROLIN SANGUINA DAVID	CI (PAR)	4.734.760	977
19447-2470-2025	046-DN-2967-2025/1	MONTIEL RUBEN DARIO	DNI	31.691.518	977
19447-2479-2025	046-DN-2977-2025/K	ZBOROWSKI LUCKY MARTIN	DNI	27.015.504	977
19447-2482-2025	046-DN-2980-2025/5	TORRES MARIA ELIZABETH	DNI	18.265.216	977
19447-2496-2025	046-DN-2991-2025/1	DUARTE GUSTAVO DARIO	DNI	36.097.134	977

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.
			TIPO	NUMERO	
19447-2530-2025	046-DN-3052-2025/6	BOGADO VILMA LILIANA	DNI	33.406.728	977
19447-2536-2025	046-DN-3064-2025/6	AVALOS ROBERTO JULIAN	DNI	95.715.455	977
19447-2545-2025	046-DN-3084-2025/2	AMARILLA ROSANA	DNI	23.456.611	977
19447-2627-2025	046-DN-3195-2025/7	BAEZ JUAN CARLOS	DNI	18.341.437	977
19447-2669-2025	046-DN-3250-2025/6	FERNANDEZ LEANDRO ISRAEL	DNI	28.818.028	977
19447-2693-2025	046-DN-3284-2025/9	ACOSTA BENITEZ LAZARO RAMON	CI (PAR)	5.935.762	977
19447-2716-2025	046-DN-3311-2025/K	BAEZ SANTA SARA	DNI	13.197.007	977
19447-2717-2025	046-DN-3312-2025/8	MEDINA MARCIANO	DNI	11.015.568	977
20284-48-2025	046-DN-3322-2025/6	CACERES HILDA IGNACIA	DNI	94.755.298	977
19447-2753-2025	046-DN-3350-2025/4	ESPINOZA ARNALDO EUGENIO	DNI	25.863.436	977
19447-2812-2025	046-DN-3436-2025/0	DANIELSSON FATIMA VIVIANA	DNI	36.063.213	977
19447-2817-2025	046-DN-3442-2025/6	MORAIZ AITHAN SEBASTIAN ISMAEL	DNI	43.702.364	977
19447-2843-2025	046-DN-3468-2025/1	GALEANO BARRIOS CINTHIA CAROLINA	CI (PAR)	4.543.211	977
19447-2867-2025	046-DN-3492-2025/7	PAREDES PAIVA JENIFER ESTER	CI (PAR)	4.956.261	977
19447-83-2026	046-DN-100-2026/0	GELINI MARCELO EDGARDO	DNI	28.035.299	977
19447-87-2026	046-DN-109-2026/K	RIVEROS VICTOR ARIEL	DNI	34.448.786	977
19447-96-2026	046-DN-118-2026/K	CANDIA DE ESPINOZA ZUNILDA MARY	CI (PAR)	1.767.574	977
19447-102-2026	046-DN-124-2026/K	DIAS ALAN DARIO	DNI	48.951.087	977
19447-105-2026	046-DN-133-2026/K	ROSES FEDERICO OSCAR	DNI	27.488.099	977
19447-133-2026	046-DN-184-2026/4	DOS SANTOS LIRIANA ESMARIET	DNI	48.740.531	977
19447-135-2026	046-DN-186-2026/0	GIMENEZ GUTIERREZ EDGAR DANIEL	DNI	96.282.780	977
19447-158-2026	046-DN-209-2026/8	MERA AXEL MATIAS	DNI	46.166.323	977
19447-168-2026	046-DN-218-2026/8	DIAZ MARTA SOLEDAD	DNI	34.829.343	977
19447-199-2026	046-DN-254-2026/8	CUSOLITO RAMON ALBERTO	DNI	12.090.745	977
19447-216-2026	046-DN-274-2026/7	SILVERO FERNANDO MARTIN	DNI	27.353.648	977
19447-247-2026	046-DN-292-2026/4	CORREA LAUTARO SEBASTIAN	DNI	48.087.199	977
19447-252-2026	046-DN-296-2026/7	CABAÑAS MIGUEL ANGEL	DNI	41.205.305	977
19447-254-2026	046-DN-298-2026/3	AMARILLA YANINA MARISOL	DNI	28.594.827	977
19447-255-2026	046-DN-299-2026/7	BENITEZ GONZALEZ JULIO CESAR	CI (PAR)	5.656.827	977
19447-243-2026	046-DN-309-2026/6	GOMEZ GONZALEZ ELVIO OSCAR	DNI	20.264.339	977
19447-262-2026	046-DN-313-2026/K	AGUERO CHAVEZ PATRICIO JOSE	DNI	93.599.137	977
21163-2-2026	046-DN-315-2026/6	FRANCO PAEZ MARIA FERNANDA	DNI	36.572.987	977
19447-263-2026	046-DN-320-2026/3	VERON CLAUDI BEATRIZ	DNI	31.102.858	977
19447-269-2026	046-DN-329-2026/2	VILLABA GUILLERMO	DNI	20.089.700	977
19447-273-2026	046-DN-333-2026/6	DE OLIVERA EUGENIO ROMAN	DNI	20.476.074	977
19447-274-2026	046-DN-334-2026/K	CASCO CORVALAN TOMAS	DNI	94.148.025	977
19447-277-2026	046-DN-344-2026/8	BOFFIL HUGO CARLOS	DNI	8.331.574	977
19447-278-2026	046-DN-345-2026/6	TORRES GONZALEZ LIDER RUBEN	CI (PAR)	5.344.440	977
19447-279-2026	046-DN-346-2026/4	PALACIOS FEDERICO GASTON	DNI	41.032.037	977
19447-296-2026	046-DN-373-2026/4	GONZALEZ RAMON ALBERTO	DNI	12.688.661	977
19447-311-2026	046-DN-386-2026/7	CORONEL SAMANIEGO DERLIS GUSTAVO	DNI	95.228.165	977
19447-312-2026	046-DN-387-2026/5	ABEL ALCIDES ALBERTO	DNI	23.748.052	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 30/07/2026 N° 52738/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTA FE

Se hace saber al abajo nombrado, que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de la Resolución Nro. RESOL-2025-383-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI, dictada en el marco de las actuación sigea Nro. 22958-3-2025, la que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe) (C.P: 3000), por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho y contestar la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art 1105 del citado texto legal), por la que se ha instruido causa fiscal para la aplicación de las penas accesorias por la comisión del delito previsto en el art 874 1 y 876 1 inc a b y c de la ley 22.415 (Código Aduanero) y el cobro de los tributos en los términos del art 782 del citado cuerpo legal.

En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Santa Fe y/o domicilio electrónico SICNEA (Arts. 1001;1003; 1004 y 1005 Ley 22.415).

Nombre	D.N.I	RESOLUCIÓN	Artículo Ley 22.415	Multa Mínima Art 876 pto 1 inc c) Ley 22.415	Tributos Art 782 Ley 22.415
EDGARDO SANTOS SAMAJA	32.713.434	RESOL-2025-383-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI	874 pto 1 inc d);876 pto. 1 incs a); b) y c) y 782.	\$135.258,28	US\$86,50

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 30/07/2026 N° 52790/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTA FE

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Santa Fe (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Rivadavia 2622 de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, CP: 3000. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa mínima expresada en planilla abajo detallada y realizar el abandono de la mercadería a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22.415 y/o 25.603,y demás normativa aplicable a la materia, según el estado, la naturaleza y calidad de la mercadería secuestrada se procederá a donar, destruir y/o subastar. Asimismo se hace saber el monto de los tributos aduaneros adeudados en los términos del art 783 del Código Aduanero (Ley 22.415) conforme se detalla en la planilla que luce infra.

SUMARIO CONTENCIOSO 062-SC	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22.415	MULTA (\$)	TRIBUTOS ADUANEROS (U\$S)
14-2026/5	24.945.139	BELKYS SABRINA AYBAR	987	4.995.089,24	600,19
87-2026/6	35.608.686	YBMAY ROMINA GRISELDA	987	779.601,62	927,19
89-2026/2	36.707.510	YURQUINA JOSE MIGUEL	987	159.029,42	106,40
90-2026/8	32.906.608	MARAZ FABIAN	987	778.309,18	655,49
91-2026/5	92.787.904	COLQUE CHURA SONIA	987	279.740,12	235,60
92-2023/6	28.756.732	PERALTA SILVEIRA VALERIA	987	1.434.017,94	1.101,01
93-2026/1	27.357.408	MEDINA DAVID EDILBERTO	987	1.777.703,28	1.497,20
94-2026/K	40.709.987	ARENAS JUDITH ISABEL	987	433.146	364,80
74-2026/3	95.380.878	VACA SALVATIERRA XIMENA	987	1.240.925,30	1.118,72
64-2026/5	40.147.294	CONTRERAS SANTOS SAVINO	987	275.310	142,50
15-2026/3	37.765.654	MAXIMILIANO NICOLAS CASTRO	987	2.623.251,83	192,12
56-2026/3	39.674.927	RAMIREZ YONATAN ALEJANDRO	987	17.687.295,53	9.152,29
49-2026/K	39.674.927	RAMIREZ YONATAN ALEJANDRO	987	16.125.090,24	8.346,32
69-2026/0	39.887.439	ABALLAY MARIA ALEJANDRA	987	3.014.674,14	1.492,14
46-2026/5	38.342.460	GUZMAN CESAR ARNALDO FABIO	987	264.297,60	136,80
52-2026/1	33.041.283	MAMANI PAOLA DE LOS ANGELES	987	13.220.165,52	6.684,56
71-2026/K	33.041.283	MAMANI PAOLA DE LOS ANGELES	987	762.537,85	649,54
60-2026/3	35.556.620	SANTIESTEBAN NATALIA ROMINA	987	1.213.758,69	395,84
54-2026/8	26.215.636	OCAMPO WILFREDO JORGE	987	794.183,63	92,40
70-2026/1	42.707.395	CHOQUE DANIELA CELESTE	987	918.850,81	299,66
48-2026/1	44.117.131	MANZUR NOELIA MAGALI	987	27.120.995,56	14.035,48
57-2026/1	44.117.131	MANZUR NOELIA MAGALI	987	10.947.249,71	5.664,66
50-2026/5	43.760.921	MENDOZA IVAN ALFREDO	987	966.888,72	500,46
67-2026/K	28.830.928	ALBORNO DELIA PETRONA	987	1.692.238,80	875,90

SUMARIO CONTENCIOSO 062-SC	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22.415	MULTA (\$)	TRIBUTOS ADUANEROS (U\$S)
53-2026/K	44.697.620	RODRIGUEZ RAMON FERNANDO	987	13.774.433,79	7.054,29
72-2026/8	39.398.382	DAZA JUAN ANTONIO	987	2.395.363,44	2.196,39
73-2026/5	18.760.605	GARAY VICENTA	987	269.961,12	57

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 30/07/2026 N° 52791/26 v. 30/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTA FE

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Santa Fe (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Rivadavia 2622 de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, CP: 3000. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa mínima expresada en planilla abajo detallada y realizar el abandono de la mercadería a favor del Estado, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber el monto de los tributos en los términos del art 783 C.A. Finalmente, se hace saber que la mercadería fue destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Sumario	Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima \$	Tributos U\$S Art 783 C.A	Artículo Infracción Ley 22.415
139-2026/1	Marcos Julian Alarcon	35.307.539	\$1.150.074,15	573,80	987
146-2025/K	Baroni Roberto Daniel	17.612.748	\$1.811.400,50	57,5	985

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 30/07/2026 N° 52799/26 v. 30/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026, 23/07/2026 y 24/07/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-72982116-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-72982935-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-72983577-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-72984212-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-72984764-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gonzalo Miguel Estevez-Subsecretario-Subsecretaria de Asuntos Registrales- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2026 N° 52824/26 v. 30/07/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ORTEGA, ROBERTO FANOR (D.N.I. N° 23.079.909), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 29/07/2026 N° 52373/26 v. 31/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la RESFC-2026-1410-APN-DI#INAES HA RESUELTO Aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA RESIDENTES DEL BARRIO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, matricula N° 19.369- CUIT 30-68859657-9 con domicilio legal en calle ALEXIS CARRELL Y PASAJE N° 2748, de la localidad de El Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 1) de la Ley 20.337 modificada por la Ley 22.816 consistente en un "APERCIBIMIENTO". Se hace saber a la entidad que deberá cumplimentar en tiempo y forma con la presentación de la documentación obligatoria prevista en la Ley 20.337 y en las resoluciones dictadas por este Instituto, bajo apercibimiento de la instrucción de nuevas actuaciones sumariales. Son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742) QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52322/26 v. 30/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación